

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRIMINACIÓN A PERSONAS INDIGENAS EN EL ACCESO A  
LA JUSTICIA EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE  
PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EVELYN DIEGUEZ LUNA**

Previo a

Conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew  
Vocal: Lic. Helder Ulises Gómez  
Secretario: Licda. Rosa María Ramírez Soto

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew  
Vocal: Lic. Jorge Estuardo Reyes Del Cid  
Secretaria: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis.” (Artículo 43, del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EVELYN DIEGUEZ LUNA, Titulado "DISCRIMINACIÓN A PERSONAS INDÍGENAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINILA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh

The image shows two circular official stamps from the Faculty of Law and Social Sciences, San Carlos de Guatemala. The stamps contain the text: "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, G. A." and "DECANATO". The stamps are partially obscured by a large, stylized handwritten signature that spans across them.



**BUFETE PROFESIONAL  
OSCAR APARICIO PAZ SANCHEZ  
23 Av. 4-44 ZONA 7, Kaminal Juyu I ciudad de Guatemala**



Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ciudad Universitaria.

Respetable Licenciado Castillo Lutín:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Unidad de Asesoría de Tesis, en el que se dispone nombrar al suscrito como Revisor del Trabajo de Tesis de la Bachiller **EVELYN DIEGUEZ LUNA**, y para lo cual rindo el respectivo dictamen:

El Trabajo de tesis con el tema de investigación **“DISCRIMINACION A PERSONAS INDIGENAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA”**.

De la Revisión practicada, se establece que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente y se puede concluirse en que el tema abordado fundamenta su importancia en la discriminación de la población indígena, pero principalmente con relación a la población indígena del municipio de Palin, departamento de Escuintla. Estimo que el tema destaca aspectos que efectivamente hacen reducir la discriminación que es víctima la población indígena. La metodología empleada estimo que es la correcta, así como que se ha recurrido a la bibliografía adecuada.

En virtud de lo anterior, estimo que se ha satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo el cual ha cumplido con el artículo 32 del Reglamento correspondiente, considero que la Bachiller **EVELYN DIEGUEZ LUNA**, debe continuar su trámite, a efecto de que se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público, con mi **DICTAMEN FAVORABLE**

Guatemala, 14 de agosto de 2007.

Lic. OSCAR APARICIO PAZ SANCHEZ

ABOGADO Y NOTARIO

COLEGIADO 3634

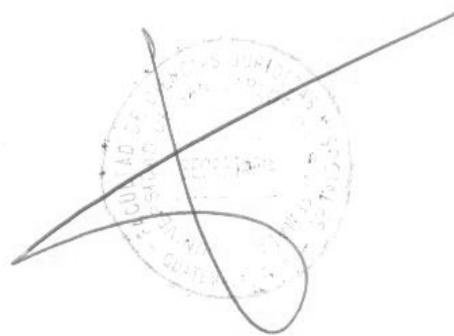
Oscar Aparicio Paz Sánchez  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de julio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) OSCAR APARICIO PAZ SÁNCHEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EVELYN DIEGUEZ LUNA, Intitulado: "DISCRIMINACIÓN A PERSONAS INDÍGENAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



**BUFETE JURIDICO**  
**Maria Victoria Hernandez Batres**  
**Abogada y Notaria**  
**4 Av. 4- 32 Zona 1 Escuintla, Escuintla.**



Guatemala, 25 de julio de 2007.

Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Ciudad Universitaria.

Respetable Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con la designación que la Unidad que usted dirige me asignara, tengo el agrado de manifestarle que he asesorado el trabajo de tesis denominada **“DISCRIMINACION A PERSONAS INDIGENAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA”**, presentado por la estudiante **EVELYN DIEGUEZ LUNA**, carne número 9716667.

En mi opinión, la tesis de merito constituye un importante aporte a la bibliografía de profesionales, estudiantes y pueblo en general ya que se considera como una referencia para el conocimiento de la problemática de la discriminación de los pueblos indígenas específicamente la población indígenas que radican en el municipio de Palín del departamento de Escuintla.

Al considerar que el trabajo presentado por la estudiante **EVELYN DIEGUEZ LUNA** cumple con los requisitos necesarios como lo establece el artículo 32 del Reglamento correspondiente, recomiendo su aprobación para la correspondiente discusión académica en el examen general público, previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al agradecer la oportunidad concedida me suscribo de usted.

Licda. Maria Victoria Hernández Batres  
Abogada y Notaria  
Colegiada 6761

Licenciada

Maria Victoria Hernández Batres

## CAPITULO I.

### 1. Discriminación en general

#### 1.1 Consideraciones Preliminares

Guatemala ha sido un país de naturaleza conflictiva, tanto en lo cultural como en lo social, en algunos momentos de su historia se han dado choques raciales tal como en la época de la conquista, cuando los españoles llegaron al continente Americano e impusieron su leyes, religión y costumbres, contraponiéndose esta realidad a las que en dicho continente vivía. En el desarrollo de su historia, Guatemala ha pasado por etapas en las cuales las leyes creadas por sus legisladores han sido insuficientes para regular la conducta de la discriminación de los ciudadanos, siendo que se imponen penas no acordes a la infracción cometida y lo más grave es que la ley ha sido instrumento solo para algunas personas privilegiadas, tal como sucedió en la época de la conquista, en la cual los nobles infractores podían comprar indulgencias por determinadas cantidades de dinero y de esa forma evadir sus penas, no siendo lo mismo en el caso de la personas denominadas siervos, a quienes se les imponían penas inhumanas. En el presente, Guatemala busca y promueve el anhelo de lograr un Estado de Derecho integral, en el cual todos los habitantes del país se encuentren bajo el imperio de la ley, El Estado de Derecho ha sido definido por varios autores entre ellos Jhon Loocke, quien lo define de la siguiente manera:

“El Estado ideal en el cual todos los hombres están bajo el imperio de la ley”<sup>1</sup>.

En razón de ello se precisa que en Guatemala y en los demás países del mundo debe de sensibilizarse y formar conciencia en atención al principio universal, de que nadie es superior a la ley y por ende ninguno puede discriminar a otro por que ante la ley todos

---

<sup>1</sup> Jhon Loocke. “**El Estado y las formas de Gobernar**”. 2da. Edición León, España, 1997. Pág. 12.

los guatemaltecos somos iguales y mucho menos en el sector justicia. Es importante mencionar que toda persona que discrimina a otra persona debe ser sometida a los tribunales de justicia competentes. La discriminación en Guatemala, da la pauta para considerar que el ideal de un Estado de Derecho, debe de ser establecido por toda la población en la creencia de que nadie es superior a la ley y que todos somos iguales ante la misma, por eso se confirma que la discriminación en Guatemala no tiene justificación alguna, si lo que se pretende es vivir bajo el imperio de la ley y con el principio de igualdad para todos.

En algunos países como Guatemala la ley superior es, La Constitución Política, denominada Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que todo lo que se establece en la misma en su orden general, debe de ser acatado por los habitantes de Guatemala. En razón de ello, el mandato Constitucional tipifica que todos los habitantes de Guatemala, somos iguales, asimismo en el artículo cuarto señala:

“Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres Humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”<sup>2</sup>.

Es importante mencionar el Derecho que tiene toda persona para poder accionar ante los tribunales de Justicia, es por eso que los Constitucionalistas lo plasmaron dentro de nuestra Carta Magna en el artículo veintinueve primer párrafo el cual establece:

“Libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado: Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...”<sup>i</sup>.

---

<sup>2</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo. 4

Por lo citado anteriormente es importante que nuestras autoridades jurisdiccionales den cumplimiento a los artículos mencionados, y todas las normas jurídicas, nacionales e internacionales en lo cual se plasman la igualdad de los seres humanos y de los habitantes de Guatemala.

## 1.2. Origen histórico del indígena en Guatemala

Según el historiador Francis Ramón hace referencia al origen de los indígenas en Guatemala y señala que:

El indígena de Guatemala, tiene su origen en las culturas antiguas que habitaron la región Mesoamericana, me refiero a la civilización Maya, Mesoamericana comprende la parte central y sur de México, todo el territorio de Guatemala, Belice, el extremo occidental de Honduras, la faja costera del Pacífico de El Salvador y Nicaragua y el extremo sur-occidental de Costa Rica. Esta demarcación geográfica que ocupa una parte de México y una porción de Centroamérica es, lo que con un criterio de afinidades culturales de los indígenas de inicios del siglo XVI, se ha llamado Meso América.<sup>3</sup>

Al iniciarse el siglo XVI, el actual territorio de la Republica de Guatemala estaba ocupado por una diversidad de naciones indígenas, las cuales estaban agrupadas en troncos étnicos lingüísticos y dentro de estos grupos el máyense, el más conocido históricamente en el mundo, descendientes del choque militar y cultural, ocurrido entre los mayas de fines del período clásico y los toltecas invasores provenientes de Tula, en el altiplano central mexicano y en el periodo posclásico, estaban organizados en Guatemala, en señoríos y naciones pequeñas, o sea sociedades organizadas con sistema de gobierno, leyes, lengua y territorio propio, como ocurrió con los Cachiqueles, que se

---

<sup>3</sup> Polo Sifontes, Francis Ramón, **Historia de Guatemala**, pág. 50.

asentaran en la región central, ocupando Guatemala, Sacatepequez, Chimaltenango, norte de Escuintla y norte de Sololá; los Tz'utujiles o (Tzutuhiles), que ocuparan la región sur del lago de Atitlán y una faja de tierra dentro de Suchitepéquez; Los K'ichés, con dominio en el sur del departamento de Quiché, Totonicapán, oriente de Quetzaltenango, norte de Retalhuleu y norte de Suchitepéquez; Los Mames se situaron en el sur de Huehuetenango, San Marcos y Occidente de Quetzaltenango; los Q'eqch'íes que ocuparon alta Verapaz, occidente de Izabal y sur de Petén; Los Poqomchi', ocuparon el territorio situado al sur de Alta Verapaz y norte de Baja Verapaz; Los Poqomames Centrales que se situaron en el centro del departamento de Guatemala, Santo Domingo Xenacoj, Mixco y San Juan Amatitlan o Palín; los Pipiles se asentaron a lo largo del extremo sur de los departamentos de San Marcos, Retalhuleu, Suchitepéquez, Escuintla y Jutiapa; el Pueblo Xinca, que ocupó una parte del sur de Santa Rosa; los Poqomames orientales establecieron sus dominios en el actual departamento de Jalapa; los Itzaes, en el centro y norte de Petén; los Ch'ortí' es con dominio en el oriente de Chiquimula.

### **1.3. Definición doctrinaria**

Antes de definir el concepto indígena, es necesario recordar el hecho antiguo e histórico de la conquista de América por las razas europeas.

Desde el primer día de la conquista los habitantes de este continente de esa época o sea los indios, fueron considerados como irracionales, siervos, instrumentos para hacer riquezas, seres inferiores, que hasta la fecha los tratados discriminatorios se mantienen en cierta medida y que gradualmente se quieren superar.

Guatemala se caracteriza por ser un país multiétnico de gran riqueza natural y cultural; es un país multiétnico por que en el mismo viven distintos grupos étnicos; todas las personas pertenecemos a algún grupo étnico y compartimos un conjunto de valores, costumbres familiares, patrones de comportamiento, tradiciones, lenguaje o idioma,

religión y una cultura que es diferente de la de otros grupos dentro de este territorio guatemalteco.

La población se divide culturalmente en dos grupos: el indígena y el ladino; los descendientes de los mayas o sea los guatemaltecos indígenas natural se dividen en veintiún grupos lingüísticos en su orden: Maya, Akateco, Achí, Awakateko, Kaqchikel, Chortí, Cluj, Itzá, Ixil, Jakalteco, q'anjob'al, q'eqchí, Mam, Mopán, Poqoman, Poqomchí, K'iché, Sakapulteco, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteco. Siempre entre los indígenas del país se encuentra una comunidad no maya de pocos habitantes que hablan el Xinca y que geográficamente se ubican en el departamento de Santa Rosa; así como los Garifonas, estos grupos presentan varios dialectos en la actualidad, algunos de ellos ya cuentan con literatura impresa, en donde se ponen de manifiesto rasgos culturales.

El Diccionario de la Real Academia Española, define la acepción Indígena como:

“Indígena como originario del país de que se trata”.<sup>4</sup>

El Diccionario Interactivo de la Lengua Española también define al indígena como

“Natural del país en que vive, autóctono”.<sup>5</sup>

#### **1.4. Identidad**

El tema de la identidad, de la búsqueda de raíces, de la nueva necesidad de pertenencia, parece ser el elemento distintivo de la era de la globalización económica. Podría parecer una simple paradoja, sin embargo es la reflexión que mejor interpreta las contradicciones de un mundo que contemporáneamente celebra la apertura de los

---

<sup>4</sup> Spiegel García, Silvia Elizabeth, **El marginamiento indígena**, Pág. 35.

<sup>5</sup> Real Academia Española, **Diccionario Interactivo de la Lengua Española**, Pág. 323.

mercados planetarios, el derrumbe de los muros y fronteras, la extinción del antiguo papel que desempeñan los estados-nación. Asimismo representa el surgimiento de nuevos muros, de odios que dividen y matan, síntomas de un “desorden mundial” producto del mismo mercado, el cual está poniendo en crisis permanente al capitalismo que contribuyó al derrumbe del “socialismo real”. Al lenguaje neoidentitario de fin de siglo, aunque con excepciones importantes, le hace falta un adecuado vocabulario, que pueda definir las relaciones entre el micro nacionalismos y el sistema económico mundial: entre el dato comunitario y el de la complejidad y las “diferencias” que emergen en sociedades cada vez más interrelacionadas entre sí. Un lenguaje que tome en cuenta las múltiples raíces o identidades que tienen muchas personas hoy día. Si se considera el sentido de identidad como un lugar donde siempre se ha estado, se vuelve a la idea de raíces, de usar un tipo de lenguaje que se tiene en común y un tipo de convenciones sociales. Pero sucede que los emigrantes pierden estas tres dimensiones: pierden el sitio, pierden el lenguaje y pierden las convenciones sociales y se encuentran en un nuevo sitio, con un nuevo lenguaje. Y por ello es por lo que deben reinventar el sentido de identidad, construirlo. Es ése motivo por el que abordo el tema de la identidad y voy a intentar dar algunos elementos de lo que pensamos se está debatiendo en la praxis y en la teoría de fin e inicio de milenio.

### **1.5. Pensar en la identidad**

En su aceptación popular, como se expresa en la cultura de masas, la identidad y en especial la identidad étnica, tiene un valor objetivo, pues se le considera basada en datos concretos e irrefutables, a pesar de que antropólogos y sociólogos ya tienen una amplia bibliografía crítica al respecto. En el uso cotidiano, por consiguiente, la identidad y la identidad étnica o la identidad nacional es algo “que se tiene”, con la que nace, algo definido de una vez por todas (aunque muy rara vez se explicita), inmutablemente como el lugar de nacimiento o los rasgos somáticos (a los cuales es en parte asimilada). No se explica qué se entiende realmente por identidad étnica o cultural se da como un hecho por

ser y cuando se pide se la defina, ésta se limita a la suma de elementos diferenciados (lengua, tradiciones, costumbres, universo de relaciones). Aunque es evidente que no todas las diferencias constituyen elementos de la identidad.

Según Barth “La bibliografía antropológica pone en discusión el valor objetivo, esencialista, de la identidad étnica y de otros conceptos a ella relacionados, como el de cultura, etnia, tribu, raza, conceptos también en crisis. Se subraya que la identidad y sobre todo la identidad, étnica, no se basa en datos concretos, “objetivos”, sino valores que ésta implica: no se es negro sino en relación con, los blancos: no se es indio sino en relación con los criollos o los mestizos. La identidad no es por lo tanto entendida como algo dado y fijo, que caracteriza de manera unívoca y perpetua a un individuo o a un grupo, sino más bien como un proceso, una imagen de sí que viene construyéndose en la interacción con el “otro”.<sup>6</sup>

Cuando hay confrontación entre dos grupos, las características que se toman en consideración que se toman en consideración no son la suma de las diferencias objetivas, sino solamente las diferencias que los sujetos mismos consideran significativamente en un contexto específico. Al modificarse el contexto social, o cuando existe interacción con grupos diferentes, puede modificarse también la identidad étnica. Esto depende de factores internos o externos al individuo o al grupo.

Según Fabietti señala: “Si es verdad que la identidad es fruto de un doble proceso, interno y externo, es también verdadero que esta duplicidad es un resultado dinámico y dialéctico. En efecto la identidad étnica (como otras formas de identidad) no se puede pensar sino de manera contrastante y contextual. Ello significa que para poder pensar en mí mismo debo ponerme en oposición a otro. Lo mismo cuando defino a “los otros”. Por lo que cualquier identidad tomada en un momento dado es fruto de esta interacción entre un

---

<sup>6</sup> F. Barth, *Process and Form in Social Life. Selected Essays*, Routledge G Kegan, Londres 1981.

“interior” y un “exterior”. La producción de la identidad étnica es por consiguiente, debemos concluir, el producto de una serie de procesos complejos”.<sup>7</sup>

La identidad constituirá por lo tanto un valor “negociable”, ligado en gran medida al contexto en el que el individuo o el grupo se introduce y es influido por factores económicos, sociales y de auto hiteropercepción.

Isidoro Moreno señala: “Que no es el sistema de clases el único principio estructuralmente a partir del cual se generan todas las demás divisiones, contradicciones y conflictos sociales. Tampoco piensa que la lista de principios generadores de identidades básicas es ilimitada, ni son equivalentes en su importancia. Analiza tres principios fundamentales, que actúan sobre cada individuo teniendo a generar, cada uno de ellos de manera autónoma, una identidad globalizadora. Mi identidad como persona posee estos tres componentes nosotros-ellos: pertenezco o me siento parte soy considerado como de una etnia en contraste con otras etnias; un género, como diferente al otro o a los otros géneros y estoy inmerso en un proceso de trabajo concreto, bajo unas específicas relaciones sociales de producción, que me hacen tener una posición distinta y opuesta a la de otros en el sistema de clase.”<sup>8</sup>

En este punto señala Luciano Pellicani: “pienso que también juegan un papel primordial los componentes nacionales (“la identidad nacional es fuente de prejuicios, xenofobia y racismo, independientemente de los otros factores; por la “nación” hay una exacerbación de la identidad vista como “pura”, “no contaminada”, “esencia de la cultura de un pueblo”) y los componentes generacionales. La edad es un factor que juega un papel muy importante en cómo somos percibidos por los otros y cómo nos vemos a nosotros mismos. La infancia, la adolescencia y la vejez son vulnerables a los

---

<sup>7</sup> U. Fabietti, L' Identità étnica. **Storia e critica di un concetto equivoco**, La Nuova Italia Científica, Roma 1995, Pág. 43-44

<sup>8</sup> Isidoro Moreno, “**Identidades y rituales**”, en Joan Pratt, Ubaldo Martínez y Jesús Contreras, **Estratificación social y relaciones de poder**, Taurus, Madrid, 1991. Pág. 604-605.

estereotipos creados en las culturas para excluir y marginar. Actualmente, podríamos hablar también de los factores de sedentarismo y nomadismo en la producción de nuevas identidades híbridas. Las migraciones masivas de nuestro fin de siglo están transformando al mundo y con ello la identidad de los pueblos.

Se discrimina también por causa del nomadismo. Los “sedentarios” rechazan a los “nómadas”, como se vio en el antisemitismo y en el racismo contra los gitanos, los nuevos “judíos” de Europa, pero esta vez no acaudalados sino miserables, acusados de ser sucios, ladrones, vagabundos y por tanto estigmatizado como deferentes y “nocivos” para los pueblos sedentarios y opulentos de Europa.

Sin embargo, esto debe verse en su vínculo y en su interrelación con el pasado histórico, la memoria colectiva, ya que es precisamente el pasado-la tradición cultural-lo que define en gran parte la identidad”<sup>9</sup>.

## **1.6. La identidad, el centralismo, el regionalismo**

Por lo general considero que la identidad negra, la indígena, la aborígen, tienen un sentido autónomo de identidad, que se manifiesta en la resistencia y en la lucha. Lo cual es cierto, pero a la vez incompleto porque en ese modo de percibir la identidad yace asimismo un confinamiento insostenible, como si dichas culturas estuvieran separadas, cortadas de otras condiciones que simultáneamente afectan a todos por igual. “También existe un sentido del ser y de la pertenencia que incluye no sólo la etnicidad y la raza, sino también la sexualidad, el género, el lenguaje, la nación y el viaje.

Para los “blancos”, ese confinamiento supone ser los únicos depositarios de lo universal. Porque aquellos que se designan “negros”, “indios”, son incluidos y traducidos a

---

<sup>9</sup> Luciano Pellicani, “**La guerra cultural entre Oriente y Occidente**”, **Nueva Sociedad**, número 119, Caracas, junio de 1992 Pág. 108-113.

la especialidad problemática de una cuestión de “minorías”: “un objeto en medio de otros objetos”. Porque la misma idea de etnicidad es utilizada sólo para referirse a “grupos minoritarios” y nunca al poder y hegemonías blancos. Pero la etnicidad no sólo pertenece al “otro”, sino que también es parte del ser blanco. Las nociones no cuestionadas de nación, raza y etnicidad, tanto negras, indias como blancas, se desplazan y se abre el cuestionamiento: ¿qué significa hoy ser “negro”, “indio”, “blanco”, “inglés”, “italiano” o hasta “europeo”? El centro se desplaza y se evidencia la vitalidad de lo regional, de lo local, de lo individual, en su plena especificidad universalidad.

### 1.7. Discriminación

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Racial, define como Discriminación Racial:

“Toda aquélla distinción o preferencia basada en la raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio}, en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales a cualquier persona”<sup>10</sup>.

La preocupación por poder explicar los hechos de discriminación al interior de las sociedades interesó a varios estudiosos, durante la década de los cuarenta.

Fairchild definió discriminación como:

“Trato desigual dispensado a un grupo que tiene un estatus en principio igual”<sup>11</sup>.

Cabe preguntarse cómo y de que forma se constituye esa clasificación en una sociedad y quién define las categorías. Puede considerarse que éstas son un producto

---

<sup>10</sup> Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas la formas de Discriminación Racial Artículo 2.

<sup>11</sup> Fairchild, M.P: **Diccionario de Sociología Littefield**, Pág. 150.

social en donde los sectores dominantes generan construcciones ideológicas que se transmiten a los miembros de la sociedad y que marcan las diferencias sociales, es decir son construcciones sociales que permiten la dominación de un grupo, o grupos sobre otros.

Existe una relación estrecha entre discriminación y mecanismos como el estereotipo y el prejuicio. Puede entenderse al estereotipo y el prejuicio directamente, como formas efectivas de discriminación.

Algunos autores citados en un estudio realizado por la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala establecen que:

Allport considera la discriminación como expresión de los prejuicios. Sin embargo, Wolf plantea que “hay prejuicios sin discriminación, al igual que hay discriminación sin prejuicios”. Vemos pues que cuando hablamos de prejuicios nos estamos moviendo en el campo de las actitudes. La diferencia entre discriminación y prejuicio reside entonces en que los prejuicios son una serie de actitudes discriminatorias”<sup>12</sup>.

La discriminación por su lado trasciende el ámbito psicológico y se coloca en el campo de la práctica; la discriminación está compuesta de una serie de acciones discriminatoria hacia persona que son considerados diferentes; esta diferencia se construye socialmente siendo reproducida en la sociedad por los sujetos a través de mecanismos que propician su apropiación en la mente de los sujetos que conforman la sociedad.

---

<sup>12</sup> Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, **Diagnostico sobre la situación de la discriminación étnica y de genero hacia la niñez maya**, Pág. 14.

En el caso de Guatemala, la visión que se hacia los indígenas ha sido construida a través de la historia, teniendo sus orígenes durante la colonia, período en el cual se sentaron las bases de la visión que hacia este grupo mayoritario de la población se tendría a lo largo de la conformación de la que hoy conocemos como Guatemala.

En el país se ha considerado al indígena como un elemento que retarda el desarrollo, que sus prácticas y costumbres no permiten el camino de la sociedad hacia una forma de sociedad enmarcada en la dinámica del capitalismo. Se les colocó en un lugar dentro de la estructura socio-económica, como fuerza de trabajo barata, el Estado no desarrolla políticas sociales que respondan a sus necesidades por cuanto se les ha dejado fuera del desarrollo del país, aunque siempre existen casos excepcionales en que a pequeños grupos se les da un lugar preferencial.

De esta cuenta, las políticas sociales y las educativas en particular, tendieron a lograr su asimilación e integración a una sociedad considerada como homogénea, negando de esta forma los elementos de identidad, a pesar de todo, ha logrado con lucha su permanencia hasta la actualidad.

La discriminación en este sentido, se manifiesta en una sociedad de diversas formas, entre las que son reconocidas se encuentra la étnica, la etérea o sea persona de la misma edad, la política y la de género.

Las prácticas discriminatorias pueden manifestarse en el pleno de las relaciones interpersonales, en la vida cotidiana, comunitaria, o están institucionalizada en el ámbito de las políticas públicas, legales, administrativas del Estado y del sector privado.

La discriminación “racial” puede entenderse como el trato de inferioridad, dado en la convivencia social y política, aciertos individuos o grupos basado en su pertenencia a un grupo diferente y fundado teóricamente, por lo general, en la creencia de superioridad

biológica hereditaria del grupo racial dominante y en la adscripción al grupo racial discriminado de características innatas ínfimas.

La discriminación no ha sido tratado como tema específico de desarrollo dentro del sistema interamericano. Sin embargo, ha sido a partir de casos y de situaciones generales que La Comisión Interamericana, ha realizado mayores esfuerzos en algunos países donde el tema ha tenido relevancia, especialmente tratándose de pueblos indígenas y trabajadores migratorios y sus familias, siendo más amplio el tratamiento para los primeros.

Aun así, los principios y doctrinas desarrollados son plenamente aplicables a cualquier otro grupo de población que esté siendo sujeto de discriminación por razones étnicas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Segundo Informe sobre la Situación de Derechos Humanos, distinguió entre la no discriminación formal y la realidad. En tal sentido considero que a pesar de que la Constitución Política de la República reconoce los derechos de los pueblos indígenas a nivel formal, existen en la sociedad patrones de discriminación étnica, social y cultural institucionalizados, que se producen a todo nivel de la sociedad, en algunos congresos de América Latina se han visto obligados a promulgar una ley contra la discriminación en los centros de trabajo, pero éste es un problema sedimentario en la conciencia y las prácticas sociales, el cual ha sido difícil de erradicar. Por ello, la Comisión recomendó al Estado adoptar medidas políticas contra la discriminación étnica, social y cultural en todas sus formas y niveles y para mejorar las condiciones socioeconómicas de las poblaciones indígenas para que tengan opciones y puedan retener su identidad cultural, al tiempo que participen en la país, con respeto a sus valores culturales, idiomas, tradiciones y formas de organización social.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> CIDH. Segundo **Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos**, en América Latina. 2 de junio de 2000.

## **1.8. Discriminación en el derecho a la Justicia**

Es común que los indígenas del hemisferio tengan dificultades y obstáculos cuando se enfrentan o son parte dentro de algún tipo de proceso judicial, especialmente por problemas de idioma. En el Ecuador por ejemplo, los representantes de indígenas denunciaron que los procesos en contra de los acusados indígenas se realizan en idioma español y no se ofrecen servicios de traducción a aquellos que solamente comprenden su lengua nativa.

Esta situación no resulta del todo ajena para el resto de los países del hemisferio con altas concentraciones de etnias indígenas, especialmente en zonas distantes.

## **1.9. Antecedentes de discriminación en Guatemala**

Aunque los historiadores manejan evidencia suficiente para probar la importancia de esclavos africanos a la Guatemala colonial, éste es un conocimiento especializado. Para fines de la vida de muchos guatemaltecos, la presencia histórica de población africana es, cuando mucho, una curiosidad irrelevante para su cotidianeidad. La circunstancia está apoyada por la historia política de un país que, a diferencia de otros centroamericanos, dejó de percibir el Caribe como parte de su territorio y, por consiguiente, de su identidad.

El proceso revisionismo del tema de la discriminación que siguió a la segunda guerra mundial en los ámbitos políticos internacionales tuvo poco o ningún impacto en el discurso y en la interpretación de la realidad guatemalteca desde la perspectiva de los guatemaltecos “no étnicos”. El proceso revolucionario guatemalteco del período 1944-1954, demasiado positivista, no tuvo mucha oportunidad para pensar el asunto de la discriminación y los procesos internacionales transitaban por un sector del espectro de la discriminación que, como se ha dicho, no se percibe como propio de Guatemala.

El revisionismo académico fue otra cosa. En la medida en que los movimientos contra la discriminación internacionales, sobre todo a través del sistema multilateral, cobraran auge, el crecimiento de la investigación asociada a los temas de la discriminación tuvo éxito en erradicar el tema de la agenda científica. Algunas voces discretas se levantaron para sugerir la necesidad de llevar adelante la investigación antropológica y biológica en este campo, bajo el argumento de que la irrelevancia de la categoría raza no estaba demostrada.

Como sabemos, la discriminación moderna emergió como una ideología definida, que promulgaba que la superioridad de algunos seres humanos sobre otros estaba determinada por inmutables diferencias de discriminación transmitidas genéticamente, en la segunda mitad del siglo diecinueve y se apoyó, concomitantemente, en los hallazgos de las ciencias naturales de la época, el desarrollo de disciplinas como genética durante las décadas de la post guerra y su impacto sobre la teoría de la evolución han terminado por invalidar los supuestos de la ideología de la discriminación. La práctica política y social, sin embargo, no es tan dócil a la evidencia científica como quisiéramos y la crisis de la racionalidad que caracteriza muchas zonas del mundo de los noventa no se interesa, con frecuencia, por ella. Así, la preocupación de las ciencias sociales en este campo radica menos en los aportes de la objetividad biológica y más en la praxis social y en la forma en que las disciplinas sociales podrían abordar fenómenos como los que se tipifican como discriminatorios.

Ciertamente, el cuestionamiento a la aplicación entre rasgos biológicos y culturales llevó a los científicos sociales a subsumir en la categoría de las relaciones étnicas la de las relaciones de discriminación o raciales, en la medida en que la diferenciación entre grupos sociales se afianzara, respectivamente, a marcadores culturales o físicos. La diferenciación se considera convencional y codificada pero permite abordar el tema de la discriminación en el marco de la referencia general de las relaciones étnicas.

Como en el caso guatemalteco, el colapso del proyecto de nación equivale a su inconclusividad y a la in conclusión se suma el desmoronamiento de fronteras culturalistas externas, es de esperar que las identidades PRE-nacionales y de las estrategias particulares de movilidad apoyadas en la identificación étnica, religiosa o regional, experimenten espacios hasta hace poco restringidos por la acción administrativa y represiva del Estado.

El perjuicio explícito no ha estado ausente de las relaciones étnicas de la sociedad guatemalteca pero, en tanto la discriminación era administrada por el Estado, el conflicto se mantenía bajo control. Las tesis integracionistas difundidas en los sesenta bajo la figura del indigenismo contribuyeron seguramente, al discurso y a la sustitución del paradigma de la discriminación por el étnico en una órbita restringida, pero alteraron poco la práctica social y estatal. Este equilibrio inestable se rompe con las etapas más álgidas del conflicto armado y genera nuevos patrones de resolución que van, dramáticamente, desde la estrategia contrainsurgente y el genocidio hasta la gestación de los nuevos movimientos indígenas y la reivindicación explícita de las identidades étnicas.

Las consecuencias de esta ruptura, seguramente irreversible, se expresan en fenómenos nuevos para la historia de las relaciones étnicas en Guatemala que implican procesos de racionalización de los grupos sociales en juego para la reinterpretación de sus interacciones, para la adopción de sus estrategias de movilidad y para la evaluación de sus opciones de futuro. Tras años de conflicto y como consecuencia de su desenlace, los grupos indígenas y no indígenas se han visto confrontados a un grado de exposición recíproca que no tiene precedentes en la historia de Guatemala. Así, para el caso del segmento no indígena de la sociedad guatemalteca, asociado a expresiones de clase y poder definidas, la nueva percepción del otro equivale a una invasión de espacios sociales y conceptuales; en este sentido, sin saberlo y sin comprenderlo, el “Ladino” se vuelve étnico en la misma medida en que los intelectuales mayas rechazan la etiqueta

de una etnicidad que se equipara a lo subnacional, a la tutela estatal. Ante una “apertura étnica” del Estado y en el marco de la escasez de la base socioeconómica, la lucha por el status tiene que asumir nuevas formas y conduce, necesariamente a nuevas expresiones de tensión y conflicto en las que los marcadores raciales y las dinámicas de prejuicio y discriminación adquieren nuevas funciones.

El enfoque adoptado por al presente investigación es la discriminación vista en una de sus manifestaciones concretas como lo es la discriminación racial (racismo solapado e institucionalizado), es decir, la practica cotidiana en los encuentros interpersonales y grupales, donde participan tanto indígenas como ladinos. Para Albert Memmi define la discriminación como:

“Es la valoración –generalizada y definitiva – de las diferencias reales o imaginarias en provecho del acusador y en detrimento de su víctima, para justificar una agresión según el autor la discriminación revela cuatro elementos:

- Insistir en las diferencias, entre la discriminación y su víctima
- Valorizar las diferencias de su víctima.
- Absolutizar las diferencia generalizadas y considerándolas como definitivas.
- Legitimar una agresión o un privilegio, efectivo o eventual”<sup>14</sup>.

La discriminación racial es una manifestación concreta del racismo. Es la vertiente solapada e institucional del racismo, no es una fuerza de movilización, de ahí que pueda escapar a la conciencia de sus autores y se inscribe en los diferentes dominios de la visa social. No tiene necesidad de parecer intencional pues está enraizado en las prácticas rutinarias, en el funcionamiento de la organización e instituciones, en las relaciones interpersonales. Su práctica puede no ser percibida como discriminación sino como defensa de intereses económicos y posiciones sociales.

---

<sup>14</sup> Albert Memmi “**Le Racisme**”, Ediciones Gallimard, Paris, 1994, 248 páginas.

En general, segregación y discriminación se combinan: la interiorización (provocada por la discriminación) conlleva la exclusión (generada por la segregación), y viceversa: Por ello, es que puede decirse que, en Guatemala, esta vigente cierta forma de separación o distribución de la población: Los mayas están confinados en el altiplano y tierras poco trabajables para la agricultura y el altiplano, los ladinos tradicionalmente han poseído las mejores tierras y los centros de los cascos municipales y departamentales, así como el poder local (Segregados). Luego, el Estado guatemalteco ha excluido y marginado a dichas áreas pobladas por indígenas de acceder a los servicios públicos de manera igualitaria en la que atiende a las áreas pobladas por ladinos y de participar y tener representación en los distintos niveles de gobierno (Discriminados).

En Guatemala puede hablarse de discriminación en la medida que (blancos, criollos y mestizos) y víctimas (negros, indígenas y mestizos) están vinculados entre sí por medio del fenómeno de la discriminación.

Los indígenas, en su calidad de víctimas están ligados al racista pues, además de padecer lasa humillaciones, exclusiones y limitaciones que les impone, pueden terminar por autodestruirse al internalizar el discurso discriminatorio y colonial. Al llegar a este nivel, ya no tienen posibilidades de defenderse pues están de acuerdo con su verdugo: aceptan lo que el discriminador hace y dice de ellos.

Los discriminadores blancos, criollos y mestizos por su lado, no puede parar de argumentar contra los indígenas de defenderse contra él y de cultivar los fantasmas que les justifiquen su agresión. Sufren de la “paradoja étnica del discriminador” estudiado por Memmi. Su problema es la justificación de sus privilegios y de su dominación, por más que se ufanen de estar blindado ante “sentimentalismos”. Entre estos discriminadores hay sectores educados que se dan el lujo de tratar la discriminación como una

desviación de la personalidad pero que desarrollan sentimientos discriminación al ser afectados por las demandas y cambios institucionales que plantean los indígenas.

La discriminación esta vigente en Guatemala, más de hecho que de derecho y concuerda con el sistema pigmentocrático o escalafón por grado de pureza y cruce racial históricamente vigente. Se actúa y presiona para hacer que todo se conforme a dicho ordenamiento racial y cultural y se lamentan los hechos que contradigan este estado de cosas. Así, si un indígena inaugura un congreso nacional o internacional, por muy legítima y legal que sea la autoridad pública de que esté investido, la inauguración será vista como opaca, corriente y desmeritada, pero si lo inaugura un ladino guatemalteco o un extranjero que sea blanco y rubio, es vista como normal y hasta calificada como brillante y relevante.

En Guatemala los discriminadores opinan que el indígena como cultura diferente, no es aceptado en el país y si cuando lo es, es como cultura residual, periférica e infamada. Luego, hay muchos criollos-mestizos que estimulan y aceptan la asimilación del indígena, es decir, que se a culturice y se ladinicen pero no que se le iguale y parezca totalmente. Cuando un indio los iguala o supera, se le puede recriminar de ser un "igualado", sobretodo por parte del ladino rural, lo que contradice la deseada asimilación y los valores de la democracia democráticos de igualdad y libertad. Esto indica que la discriminación necesita marcar las diferencias con sus víctimas cuando están por borrarse. El indio debe permanecer en su lugar: debajo y detrás del ladino, es decir, en peores condiciones y subordinado, o bien despersonalizado y en lista de espera.

### **1.10. Época colonial**

“La época colonial fue para los indígenas guatemaltecos época de esclavitud, en un principio, trabajo y explotación; las tierras no les pertenecían; su economía era de subsistencia.

Los indios fueron obligados a organizarse en pueblos y reducciones, se aplicó, con éxito duradero las zonas de población indígena relativamente densa. El asentamiento urbano respondía, como patrón de la población, tanto a los hábitos españoles de la vida, como a los intereses estatales de control administrativo y fiscal. A los indios se les tenía, como riquezas o premios, igual que a las minas de oro y las tierras, etc. Los Derechos sobre la mano de obra indígena, condujeron en la década de 1540 a definir una política indígena centrada en la encomienda de tributos y el repartimiento de indios, en un intento por disminuir los abusos y el exterminio de la población indígena. La política colonizadora buscó, por los medios, impedir la formación de una nobleza india poderosa.”

La fundación de pueblos indígenas estuvo en los primeros años de la colonia, relacionada con el concepto de reducción. Los pueblos surgieron en torno de los antiguos centros de población, tratando de distribuir las grandes masas poblacionales en diferentes pueblos; la fundación de pueblos fue importante, porque del número de ellos dependía la cantidad de Encomiendas que se podían adjudicar a los conquistadores.

### **1.11. Época independiente**

La Independencia de Guatemala, no fue el final de todos los procesos propios de la estructura colonial.

Ni la Independencia, ni la reforma rompieron aquella estructura. Los grupos sociales que tomaron el poder en ambos momentos: Los criollos y los terratenientes

medios en crecimiento, se beneficiaron con la estructura colonial: La Independencia suprimió el gobierno de una clase colonial dominante a medias. Las Colonias se consolidaron con grupos locales de españoles que la monarquía tuvo que aceptar como colaboradores y participes en la explotación de los indígenas. Y cuando tomó el poder, hizo, lo que tenía que pasar; explotar a los indios y a las capas medias pobres. Conservó los mandamientos de indios y mantuvo celosamente la estructura colonial de los pueblos. La dictadura criolla duró treinta años. Hubo una encarnizada pugna entre los partidos formados antes de la independencia: Liberales y Conservadores: La guerra de la Federación Centroamericana librada entre Conservadores y liberales con anterioridad a la dictadura criolla guatemalteca, no fueron otra cosa que la expresión violenta de la lucha de clases entre criollos y el complejo de capas medias altas con los terratenientes medios como elemento catalizador. Con ninguno de los bandos, cuando tuvieron el poder, los indios salieron bien parados siempre fueron los marginados, discriminados y explotados de la población guatemalteca. La degradación del indígena era tal, que las personas ricas se hacían llevar en cacaotes que un indígena llevaba a la espalda y sostenía con un mecapal en la cabeza, como si fuesen bestias de carga.

### **1.12. Época liberal**

“Cincuenta años después de la Independencia, los liberales tomaron el poder, imponiendo una dictadura terrible. En el curso de los cincuenta años, antes de la Época Liberal, se había exportado, grana en reemplazo del añil y después café en reemplazo de la grana. Ambos productos fueron cultivados principalmente por los terratenientes medianos y pequeños, quienes fueron mejorando

### **1.13. Discriminación racial**

En la Discriminación racial, se impone un grupo o un pueblo víctima, un trato diferenciado en diversos aspectos de la vida y de una manera en que lo exterioriza. No

funciona a nivel de la producción del racismo sino de su expresión. Está constituida por un conjunto de prácticas que han adquirido cierta autonomía, dinámica propia, pero han sido modelados por efectos e intereses contradictorios a través de la historia.

#### **1.14. Sujetos personales de la discriminación**

Para tener una mayor ilustración en nuestro trabajo es importante hablar sobre los sujetos que participan en algún momento en la discriminación ya que cada uno de ellos tiene una participación ya sea como víctima o como agresor.

##### **1.14.1. Persona discriminadora**

Tanto el mestizo como el criollo son discriminadores. Una cosa es la persona, otra cosa son las opiniones que profesa y las necesidades que tiene. Si todo mestizo fuera discriminador por definición o por naturaleza, entonces no habría manera de combatir la discriminación, pues la persona no es cambiante. Las creencias, opiniones y conductas sí pueden cambiar, como la forma y el nivel de satisfacción de las necesidades. Por ello, cuando hablamos del racismo criollo–mestizo, nos referimos a los que creen y practican alguna forma y nivel de descalificación y de agresión contra el indígena. Lo que hace discriminador a una persona es su opinión y su conducta de descalificación y agresión. La opinión discriminadora anuncia y guía una conducta de dominación y una conducta discriminadora se manifiesta en la utilización de las diferencias a favor de alguien y en contra de su víctima.

##### **1.14.2. Mestizo y criollo**

Por mestizo entendemos el nombre históricamente acuñado por los colonizadores españoles al referirse a cierta clase de descendientes de hijos de indígenas y españoles

y al grupo de personas actualmente designados con tal término: los no indígenas. No nos referimos tanto a su realidad cultural, la cual puede ser mestiza también, ni a su adscripción a dicho concepto y grupo. Tampoco nos referimos exclusivamente a su composición biológica de mestizos o cruzados, la cual no es un hecho exclusivo sino generalizado.

Utilizaremos pues el término mestizo como sinónimo de población no indígena y de ladino, los cuales son los más utilizados en el país. Reconocemos al término ladino un significado más cultural que biológico (capacidad para desenvolverse en una cultura ajena), mientras que a mestizo, uno más biológico que cultural pero ambos terminan siendo sinónimos al designar al mismo grupo poblacional constituyen minoría en el país y casi no tienen presencia en la vida de los indígenas del altiplano. Cuando hacemos referencia a ellos, es porque ya tomamos en cuenta la realidad de los no indígenas, la cual es heterogénea.

### 1.14.3. Ladino

Para Marcial Maxia Cutzal, ladino es:

“La persona que posee o que ha adquirido una cultura diferente al indígena. Su idioma, su vestuario, su alimentación, sus organizaciones, su posición social, su participación en la política, en la economía; así como en los demás aspectos de la vida, es distinto al indígena. También participa en la explotación de sus hermanos y están al servicio del grupo de explotadores y es producto del mestizaje y los que han podido adoptar una situación social diferente al indígena; pero biológicamente y antropológicamente, entre estos dos grupos no existe diferencia, salvo los rasgos que aún se conservan pero no afirma pertenecer a un determinado grupo sino únicamente se diferencia en el aspecto sociológico”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Cutzal, Marcial Maxia, **Identidad y Cultura Indígena**, Pág. 40.

Los conceptos ladino (Colonizador) e indígena (Colonizado), reviste para los miembros de las dos clases sociales, connotación sumamente fuerte de separación, de contraposición, que recubre todos los aspectos de la vida colectiva y que encubre en el manto de una discriminación racial firmemente arraigada en nivel ideológico, una explotación de carácter eminentemente económico.

#### **1.14.4. Indígena o indio**

Se considera que sólo la historia puede responder a la interrogante de ¿Que es el indio o indígena? Mejor dicho la respuesta tiene que ser histórica, para la ciencia social explicar un fenómeno es señalar sus causas; y las causas que generaron al indio guatemalteco sólo pueden encontrarse en el proceso histórico de la sociedad guatemalteca. La oscuridad que envuelve a la definición de indio es consecuencia del escaso desarrollo de la ciencia social histórica en nuestro medio.

Primero pongámonos de acuerdo en que no ha habido indios desde la eternidad, que esa realidad humana que llamamos el indio tuvo un comienzo. Parecerá una cruda simpleza, pero hay buenos motivos para comenzar desde allí. Del indígena se suele hablar como si hubiera existido y hubiera de seguir existiendo siempre. Tal deformación del juicio proviene de la deshistorización del indígena operada en la mentalidad de los terratenientes coloniales y convertida en supuesto pedagógico cuando tomaron el poder después de la independencia: “El indígena siempre ha sido indígena... el indio siempre será indio”, así reza el principio criollista.

Los criollistas presentan al indígena como una realidad definitiva y no como una condición históricamente determinada a la que ingresó un conglomerado humano en un momento dado. Se define así: el hecho fundamental de que los indígenas son seres humanos a quienes la dominación les imprimió ciertas características y que incorporados

a situaciones distintas, necesariamente tomarán otras características y dejarán de ser indígenas. La concepción del indígena como un ente invariable implica que se le concibe como un ser distinto del resto de los humanos, pues a estos se les reconoce como esencial su capacidad de cambio progresivo. La ideología criolla deshistorizó al indígena en el afán general de deshumanizado.

Es asombroso comprobar como esa ideología sigue dominando en nuestros días incluso a muchas mentalidades que quieren adoptar posiciones revolucionarias respecto del indígena, pero que, cogidas en la vieja falacia (por falta de sentido histórico), hacen las más ingeniosas predicciones acerca del futuro del indígena en el sentido de que tienen que seguir siendo indígena. Estas mentalidades también piensan al indígena como una sustancia inalterable, lo cual no impide que al mismo tiempo quieran defender sus posibilidades de desarrollo y hasta asignarle tareas de dirección exclusiva en las revoluciones del futuro.

Según el profesor Severo Martínez Peláez El indígena es:

“El indígena es por consiguiente, un fenómeno colonial prolongado mucho más allá de la Independencia por la perduración de las condiciones económicas y las presiones de todo tipo que lo habían modelado originalmente”<sup>16</sup>

El indígena es un fenómeno colonial. La colonia convirtió a los nativos en dos grupos sociales: uno masivo de siervos y otro muy reducido de nobles incorporados a la pequeña burguesía rural.

Spiegeler García, en su tesis de graduación se refiere a Marcial Maxia Cutzal, investigador de campo del Instituto Indigenista, quien define al indígena así:

---

<sup>16</sup> Severo Martínez Peláez, **Racismo y Análisis Histórico en la Definición del Indio Guatemalteco**, Colección “investigación Para la docencia No. 1 Departamento de publicaciones Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 17. 1997.

“Es el ser que por su cultura, su participación en la educación, en la economía, en la política, sus tradiciones y el sistema de subsistencia, es diferente, es diferente. Desposeído de sus tierras, con salarios paupérrimos, está al servicio de los explotadores, vedándole los medios de progreso y su participación en las organizaciones existentes en el país”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup>Spiegeler García, **Ibid.** Cit. Pág. 43.

## **CAPITULO II**

### **2. Instituciones encargadas de impartir justicia, así como de la investigación en el proceso penal de Guatemala**

#### **2. 1. El sistema oficial de justicia**

El sistema oficial de justicia es una institución orgánicamente estructurada conforme las necesidades básicas de impartir justicia dentro de nuestro país, dentro de la referida estructura se encuentran los Juzgados de Paz y de Primera Instancia en donde Justicia es impartida por personas que cumplen requisitos establecidos por disposiciones específicas de la corte Suprema de Justicia, ya que ella es quien los nombra.

Es al Organismo Legislativo a quien corresponde la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de Salas de Apelaciones así lo estipula el artículo 215 de la Constitución Política de la Republica “Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la Republica para un periodo de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación... La ley fijará el número de los magistrados que integran cada tribunal, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse según la materia de que se trate.

Prácticamente no hay una representación real del pueblo indígena en el Organismo Legislativo, muy poco se puede decir para que Magistrados y Jueces que ejercen competencia en áreas indígenas, fueran nombrados con alguna especialidad particular, para que su función fuera más acorde al medio, por ejemplo ser requisito, además de los establecidos, que dichos funcionarios judiciales hablaran o entendieran el idioma indígena de su jurisdicción territorial, esto constituirá por lo menos un concepto más real de justicia, en donde no privara, como hasta ahora, solamente la aplicación de las normas escritas en un idioma y mentalidad ajena al medio de aplicación, lo que trae como consecuencia

inmediata tener jueces que aplican las normas jurídicas como preceptos represivos. Lamentablemente tenemos que recordar que el idioma oficial es el español, en estos tiempos podemos observar que el Estado hace un gran esfuerzo para poder ubicar en las Comunidades indígenas Jueces que hablen y escriban algún idioma indígena, lamentablemente se debe reconocer que a la fecha son pocos.

Lo que fundamenta el sistema oficial de justicia es un cuerpo normativo y se refiere por lo tanto, al deber ser; sin embargo, la discrepancia entre el ser y el deber ser hecho que se considere la conveniencia de realizar una reforma en el organismo judicial y esta compuesto por los siguientes órganos jurisdiccionales dentro del sistema oficial de Justicia:

## **2.2. Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados**

La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determina la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará también la sede, materia de que conocerán y competencia territorial de cada una de las salas.

Cada sala esta compuesta de tres magistrados propietarios y dos suplentes para los casos que sean necesarios y es presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia.

Corresponde a las salas de la corte de apelaciones:

- a) Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de la Republica de haber lugar a juicio, en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del artículo 165 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.
- b) Conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la ley.

- c) Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.
- d) Cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue.
- e) Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.
- f) Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos a quienes así como a los jueces podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley, poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial
- g) En casos urgentes, conceder licencias a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto, el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.
- h) Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada
- i) Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmado, modificado o revocando la resolución recibida en grado.
- j) En los casos determinados por la ley, conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala.

### **2.3. Juzgados de Primera Instancia**

La Corte Suprema de Justicia determina la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

Los Jueces de Primera instancia tienen las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones.
- c) Los que tienen competencia en materia penal, están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad cuando lo hubiere en su jurisdicción.
- e) Las demás que establezca otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

### **2.4. Juzgados de Paz**

Los Juzgados de Paz tienen su ubicación en un municipio, aunque no en todos los municipios hay un Juzgado. Para ampliar la presencia del sistema oficial de Justicia, La Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo sesenta guión ochenta y siete, fechado el trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete por el que se crean los Juzgados de Paz Comarcales, los cuales tienen como objetivo Ejercer sus funciones en dos o más municipio, tienen su sede en la cabecera municipal que la Corte designe están a cargo de un Juez y tienen el personal auxiliar que se determina en el Acuerdo de su creación.

Es importante mencionar que en los municipios en donde no existe la presencia del Ministerio Público son los Jueces de Paz los encargados de realizar las primeras

diligencias de investigación sobre un hecho delictivo por tal motivo sería a ellos a quienes la Policía Nacional Civil tendrían que informar enseguida en forma detallada sobre un hecho punible dando cumplimiento al artículo trescientos cuatro del Código Procesal Penal.

## **2.5. El Ministerio Público**

El Ministerio Público es una Institución autónoma, auxiliar de la administración de justicia y de los tribunales y tiene entre otras funciones: a) investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales; b) dirigir a la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal y c) formular la acusación, cuando la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado.

El Ministerio Público tiene el deber por orden constitucional de ejercitar la acción penal ante la sospecha de la comisión de un delito público y la obligación de comparecer para sostener la pretensión penal en aquellos procesos penales denunciados por los ofendidos que obedezcan a la comisión de delitos (semipúblicos) de acción a instancia de parte.

A diferencia del derecho de acción que asiste a los particulares, el del Ministerio Público pertenece a la categoría, de los derechos-deberes, pues, dada su especial misión de defender la legalidad, más que de un derecho se trata de una obligación que gravita sobre los miembros del Ministerio Público de defender a la sociedad, a la víctima y al principio de legalidad, además las ley les indica que las investigaciones que realicen serán objetivas, y su trabajo se versara en respetar los principios Constitucionales y dirigirán la investigación de un hecho punible. Este Tema lo estaremos ampliando en el Capitulo numero dos del presente trabajo.

Constantemente se ha señalado, entre las principales debilidades del Ministerio Público, la falta de eficiente cumplimiento de su mandato legal, en cuanto a promover la persecución penal, dirigir la investigación criminal y supervisar la función que en este campo debe realizar con la Policía Nacional Civil en el proceso penal; asimismo la falta de coordinación entre ambas instituciones en este campo, para establecer un consenso sobre el rol y alcance de sus funciones de conformidad con la ley.

La debilidad del Ministerio Público encargado de la investigación penal, es la falta de coordinación en la investigación Criminal, lo cual ha sido señalado reiteradamente por MINUGUA, desde los primeros informes de verificación sobre los Derechos Humanos, como una de las causas estructurales de la débil lucha contra la impunidad en Guatemala.

## **2.6. Policía Nacional Civil**

Sobre la base de los Acuerdos de Paz, específicamente el AFPC, se estableció un nuevo modelo policial, orientado a proteger la vida y la seguridad de los ciudadanos, mantener el orden público, prevenir e investigar el delito bajo la dirección del Ministerio Público y contribuir a una pronta y transparente administración de justicia.

Es una Institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y sus número y demarcación de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa.

La policía tiene dos esferas de acción claramente delimitadas entre sí. En primer lugar, ha de prevenir los peligros que amenazan a la seguridad ciudadana y al orden público. Tiene su actividad carácter conjurado (preventivo). Pero además, participa también en la persecución penal. En esta cualidad, es un órgano para la investigación y esclarecimiento de delitos controlada por el Ministerio Público, con una función represiva.

## **2.7. Métodos alternativos de resolución de conflictos**

Este tema es tratado en el espacio de las instituciones encargadas de impartir Justicia ya que lo enfocamos desde el punto de vista de la discriminación, es necesario aplicarlo más frecuentemente en los Juzgados de Paz y así poder solucionar los problemas sencillos desde el punto de vista jurídico, con este objeto estaríamos cumpliendo con atender a la mayoría de personas que reclaman en un juzgado por ser escuchadas dentro de las Resoluciones de conflicto encontramos una importantísima que la ley la señala como medida desjudicializadora siendo esta la Mediación.

### **2.7.1. La Mediación**

La mediación es una institución novedosa en nuestro ordenamiento jurídica principalmente en el proceso penal, es incluso más reciente que Código Procesal Penal, el cual fue reformado en 1997 para incluir esta figura.

La posibilidad de resolver conflictos que han sido calificados como delitos, a través de vías alternativas a la pena, rompe con el esquema tradicional del Sistema de justicia guatemalteco, basado fundamentalmente en respuestas retributivas más que reparatoras. Esta innovación responde al modelo político criminal, tanto de la Constitución como de los Acuerdos de Paz, en los cuales expresamente se establece la

necesidad de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos, la mediación.

La Mediación es un procedimiento de solución de conflictos, por el cual las partes procuran un acuerdo voluntario para que ponga fin al conflicto. La Mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia.

#### **2.7.1.1. Problemas en la utilización de la mediación dentro del proceso penal**

Probablemente, por lo novedoso de esta figura y porque rompe con los principios tradicionales del sistema penal, existe un amplio desconocimiento sobre su importancia y las ventajas que provee a las partes del proceso penal.

Incluso se piensa que instituciones como la mediación o la conciliación, únicamente se aplican en faltas o en procesos de naturaleza no penal, lo cual trae como consecuencia su escasa utilización.

De esta manera, el problema central para la aplicación de la mediación es el desconocimiento, tanto de su procedencia dentro del proceso penal, como de las ventajas que comporta la víctima y el sindicado.

Por estas razones, el desarrollo de este tema se inicia con una explicación de la posición de la víctima en el proceso penal, para que los defensores cuenten con argumentos que les permitan sensibilizar a los funcionarios del sistema de administración de justicia sobre la importancia de esta institución, para que no se vea simplemente como una medida a favor del sindicado que promueve el olvido de la víctima o la impunidad.

El presente capítulo continua abordando el concepto de mediación, sus características, los casos de procedencia, los requisitos y sus particularidades frente a otros mecanismos de salida al procedimiento común. En estos apartados se abordan otros problemas detectados con relación a la utilización de la mediación, específicamente los siguientes:

- a) La desigualdad de posiciones: En algunas oportunidades, durante el proceso de mediación el sindicado se encuentra en una posición de desigualdad por estar en prisión preventiva, lo cual lo puede obligar a llegar a un acuerdo desproporcionado o abusivo.
- b) La falta de solvencia económica del procesado, lo cual limita las posibilidades de reparar el daño.

#### **2.7.1.2. La posición de la víctima en el proceso penal y la reparación**

La protección de la víctima y la compensación autor-víctima están actualmente en el centro de la discusión político-criminal en todo el mundo. La tradición jurídico penal ha fijado su atención exclusivamente en el autor del delito con lo cual se comprueba, que bajo esta orientación, el conflicto ha dejado de ser de los particulares (víctima-victimario) y es el Estado quien ha decidido cómo enfrentarlo y cómo resolverlo.

En la actualidad, el concepto de reparación ha sido reconocido por muchas legislaciones procesales penales –entre ellas Guatemala-. La participación de la víctima en la reparación, no constituye una problemática nueva en el proceso penal, de hecho, en el sistema acusatorio primitivo, la víctima jugaba un rol protagónico como sujeto impulsor del procedimiento penal; estuvo ahí en sus comienzos, cuando reinaba la composición como forma común de solución de los conflictos.

En la actualidad, las nuevas corrientes del sistema penal le han devuelto un porcentaje considerable de participación a la víctima-ofendido, en la resolución del conflicto penal. La nueva victimología, pretende cierta despenalización, a través de soluciones alternativas ante el sufrimiento de un hecho ilícito, que se agrava con los padecimientos de la víctima durante la tramitación engorrosa del proceso penal. En este sentido, plantean formas de despenalización como: la suspensión condicional de la persecución penal, reparación de la ofensa sin la pena estatal (abolicionista) y otras formas culturales no penales, que surgen para evidenciar el fracaso del sistema en la resocialización del delincuente.

La participación de la víctima, en el proceso de negociación, pretende cierta despenalización a través de soluciones alternativas ante el sufrimiento de un hecho ilícito.

Actualmente, a la doctrina considera que la reparación no constituye una pena, sino en realidad es una consecuencia independiente del catálogo ya existente. La considera como una “tercera vía”, que cumple de forma positiva el fin preventivo general y especial del derecho penal.

Está es la postura que domina el sistema penal guatemalteco, pues no puede parecer irracional la propuesta de privilegiar como reacción frente al delito, la restitución al estado anterior del mismo, colocando con la reparación, las cosas nuevamente en la posición original, o colocando las cosas en la posición deseada por el derecho cuando es posible.

La reparación, en este sentido, puede cumplir metas relacionadas del derecho penal, pero aceptado bajo dos condiciones: la primera, que la reparación coopere con los fines preventivos del derecho penal y la segunda, que ella, es decir, la reparación,

no provoque una nueva expropiación de los derechos de la víctima para resolver el conflicto penal (social).

En este sentido, nuestro derecho penal contempla figuras que son conciliables con estos postulados. En el Derecho Penal material: a) el reconocimiento penal en el artículo 168 numeral 1 Código Penal del cese de la tramitación del proceso en los delitos contra el honor, si el acusado se retractare públicamente antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo y el ofendido lo aceptare, evento en el cual el perdón del ofendido extingue la pena, b) el artículo 26, 4 y 5, que contiene circunstancias atenuantes, dirigidos a promover en el autor, la reparación del daño incluso antes de dictarse la sentencia; c) la libertad condicional, que exige para otorgarla entre otros requisitos, la restitución de la cosa y que haya reparado el daño en los demás delitos contra el patrimonio y en los demás delitos, que haya satisfecho en lo posible, la responsabilidad civil.

En el Derecho Procesal Penal; a) el Criterio de Oportunidad incluye la conciliación y la mediación, posibilitando así la racionalización de la persecución penal en los delitos que afecten en forma mínima el bien jurídico y en aquellos que a pesar de la gravedad del injusto, la responsabilidad del imputado sea mínima; siempre que el imputado haya reparado el daño o exista acuerdo para hacerlo, artículo 25 Procesal Penal b) la suspensión condicional de la persecución penal artículo 27 Código Procesal Penal) que exige cuando exista víctima determinada, la reparación o el acuerdo para hacerlo cuando no exista víctima posibilitada la reparación a la comunidad; c) contemplada la exclusividad para la persecución privada, en la cual, lógicamente, podría utilizarse los mecanismos reparadores por medio de la conciliación y la mediación.

### **2.7.1.3. Definición de la Mediación**

La mediación es el acuerdo negociando entre el actor y víctima del delito, pero con la ayuda y participación de facilitadores, que guían y favorecen la solución del conflicto, para que las partes superen sus diferencias en forma pacífica, de tal manera que satisfagan sus necesidades e intereses.

En nuestro derecho procesal penal, el legislador optó por regular en artículos distintos, tanto la conciliación como la mediación, en ambos casos, se utilizan para facilitar la aplicación de un Criterio de Oportunidad.

Las ventajas para el sindicado de una mediación son evidentes

- a). La mediación al facilitar una reparación efectiva permite que el infractor se responsabilice de sus actos.
  
- b). Evita las consecuencias negativas de la cárcel: la estigmatización, especialmente en los más jóvenes; la consolidación del proceso de incorporación en el mundo de la delincuencia y el proceso de socialización inverso. El proceso de socialización inverso consiste, en que el condenado, al estar en prisión, en lugar de incorporar aquellos valores que le permitirían relacionarse de mejor manera en la sociedad, va a hacer suyos los valores de la cárcel: la violencia, la marginación, el autoritarismo, etc.

#### **2.7.1.4. Características de la Mediación**

Las principales características de la mediación son: la voluntariedad, la igualdad entre las partes, su carácter civil y su propósito “La reparación”.

##### **a) La mediación es voluntaria**

La voluntariedad es la base de cualquier método alternativo de resolución de conflictos y consecuentemente, también de la mediación.

Las partes deben haber aceptado voluntariamente la posibilidad de someter su conflicto a este mecanismo. Una mediación obligada no sólo es una contradicción a su naturaleza, sino además, podría implicar una inversión inútil de tiempo y recursos, ya que si en algún momento las partes no pueden “escapar del proceso, sí pueden oponerse a llegar a un acuerdo”.

Asimismo, todos los puntos del acuerdo de reparación deben haberse alcanzado libremente, sin que ninguna de las partes haya sido coaccionada o limitada de cualquier forma en su voluntad. El principio de voluntariedad rige para ambas partes, víctima y victimario, ya que cualquiera de ellas podría solicitar la anulación del acuerdo si prestaron su consentimiento mediante error, dolo, simulación o violencia.

##### **b) Igualdad entre las partes**

La igualdad o las diferencias de poder entre las partes, son elementos que influyen definitivamente en el desarrollo de la mediación. Una relación desigual no hace más que promover una solución desequilibrada e inequitativa.

En general, el sindicado llega a la mediación en una situación de desigualdad, bajo “la espada de Damocles” de la aplicación de la pena”.<sup>18</sup>.

Por lo tanto el defensor debe intervenir creando las condiciones para que su defendido no llegue al proceso de mediación en una situación jurídica. “La información sobre su situación jurídica, las posibilidades de negociación y las consecuencias del proceso penal, pueden brindarle elementos que faciliten participar en iguales términos en la discusión, expresar sus intereses y necesidades, influir en la forma de decisiones, presentar alternativas y evaluar las consecuencias de las posibles soluciones.”<sup>19</sup>.

### **c) Carácter civil**

Significa, que el acuerdo debe darse entre autor y víctima, porque rige el principio de la autonomía de la voluntad. Asimismo, el proceso de mediación no forma parte de la persecución penal y es indispensable de la misma, de tal manera, que las expresiones del procesado durante la mediación no pueden ser prueba en el debate, porque no constituye una declaración formal Artículo 87 Código Procesal Penal, que indica:

“Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor”.

---

<sup>18</sup> Miare, Julio Vd. “**El ingreso de la reparación del daño como tercera vía al Derecho Penal Argentino**”. En el Derecho Penal Hoy. Homenaje al profesor David Baal un. Editores del Puerto. Buenos Aires. 1995. Pág. 40.

<sup>19</sup> Iván Ormaechea Choque. **Manual de conciliación**. Lima 1999. Pág. 60; En el mismo sentido, Diego Benavides Santos. **Decálogo del Conciliador**. San José, 1999.

## CAPITULO III

### 3. Leyes que regulan la discriminación

#### 3.1. La población indígena y la Constitución Política de la República de Guatemala

Casi todos los Estados en la actualidad poseen una Constitución escrita, elaborada con todas las solemnidades y formalidades, en la que está contenida la organización política del país, las reglas relativas a la estructura del Estado y la organización del gobierno para garantizar su soberanía.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala es, pues, la ley fundamental sobre la que descansa todo el ordenamiento jurídico, que en teoría debe ser el producto de una conjunción de pensamiento, sentimiento y voluntad de todos los habitantes, ya sea por participación directa o delegada. El plan político, administrativo, económico y cultural del Estado, se encuentra descrito en forma general en la constitución, quedando a cargo de las leyes generales, secundarias y reglamentarias la descripción analítica de tales disposiciones.

El ordenamiento Jurídico de un Estado, es el producto de las directrices generales que da la Constitución de la Republica, la que es comparada por el Licenciado Roberto Sosa Silva quien indica que “La Constitución es como un árbol frondoso, que genera las múltiples leyes secundarias o derivadas que norman todos los aspectos de la actividad social organizada”.<sup>20</sup>

Si he tomado parte de este trabajo para el análisis de las normas Constitucionales, es porque estas constituyen todo el esqueleto que sostiene el ordenamiento jurídico que

---

<sup>20</sup> Manual de Filosofía del Derecho, Asociación de Estudiantes “**El Derecho**”, Editorial Landívar, Guatemala 1970.

nos rige y por consiguiente las demás leyes al desarrollar la Constitución llevan consigo una fuerte dosis de discriminación hacia la población mayoritaria de Guatemala.

**a) De la nación, el estado y su gobierno relacionado con la Constitución Política de la República de Guatemala**

Dentro de las disposiciones generales contempladas en la Constitución, encontramos el artículo 143 que reza “El idioma oficial de Guatemala, es el español” en el mismo apartado legal indica que las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación con este precepto, prácticamente se marginan de hecho a las lenguas indígenas, dejando a una considerable cantidad de habitantes al margen de la comprensión de una serie de disposiciones que regulan la vida diaria

**b) Ejemplo de garantías constitucionales**

Las garantías individuales prácticamente el ordenamiento jurídico no las crea, sino por ser inherentes a la persona humana sólo las reconoce. Volvemos nuevamente a insistir que frente a estos derechos dogmáticos de la Constitución se impone la falta de conocimiento del idioma español por el indígena y el alto porcentaje de analfabetismo. Entre estas garantías vamos a extractar el artículo 28 que indica “Derecho de Petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarla y deberá resolverla conforme la ley... Aunque este precepto confiere facultades a los ciudadanos, hemos visto que el hecho de que tales preceptos teóricos estén plasmados en un idioma diferente, los hace incomprensibles a la población indígena, lo que trae como consecuencia directa la ignorancia de que existen tales preceptos que puedan utilizar para garantizarse como persona humana frente al poder. Podemos tener al respecto un ejemplo inmediato, de exhibición personal o de habeas corpus, que puede

interponerse por escrito sin mayores formalidades, por teléfono, telégrafo o verbalmente, preguntémos si un indígena que no sabe el idioma oficial y a su vez es analfabeta como la mayoría, podría presentar esta acción que es de lo más simple.

### **c) Garantías constitucionales sociales**

Todos los preceptos contemplados en este apartado, están redactados claramente con mentalidad ajena a la idiosincrasia indígena.

Nuestra ley fundamental hace algunas veces claras expresiones de que nuestra cultura esta fragmentada, dejando claramente establecido que la cultura indígena, quiere decir con esto, que la política del Estado, tendrá siempre a fomentar social y económicamente al indígena guatemalteco, a efecto de que pueda participar como un privilegio de una cultura superior por supuesto, de la cual no es parte. Con este precepto prácticamente se le viene a dar actualidad a la mentalidad del descubridor y del conquistador, quienes siempre justificaron su crueldad y su explotación inicua, en ideología creadoras de justificaciones colectivas, para hacer aparecer a los indios vencidos como decadentes, incivilizados e incultos; contrarios a la supuesta cultura superior del hispano, cuyo ideal sería el que los pobladores de estas tierras imitaran tan alto grado cultural, para abandonar esa situación de atraso. Hoy se llama cultura nacional a todos aquellos aspectos imitados por el ladino, cuya responsabilidad del Estado es fomentar una política tendiente a que el indígena siempre ocupa un último lugar que prácticamente frena el desarrollo total del país.

El Sistema jurídico de Guatemala esta regido por la Constitución Política de la República de Guatemala que entro en vigencia el 14 de enero de 1986, ha sido señalada por sus redactores como humanista, porque su principal objetivo es la

defensa del ser humano y la defensa del debido proceso, fundamentándose en su preámbulo cuando indica:

“...afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental del bien común. Agrega que es una decisión impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos principalmente el Debido Proceso, dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego a Derecho”<sup>21</sup>.

Los dos títulos iniciales de la Constitución desarrollan la enumeración y Protección de los Derechos Humanos principalmente lo relacionado a la igualdad de todas las personas.

#### **D) Acceso a la justicia**

A lo largo de la historia del país la población indígena en general ha sido excluida y discriminada en todos los ámbitos de la vida por este caso fue necesario reconocerlo en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas cuando en sus Considerandos dice que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua y que como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social. Esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente el municipio de Palín, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política y entorpeciendo la configuración de unidad nacional que refleje, en su justa medida y con plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala.

---

<sup>21</sup> Rodríguez y Rodríguez Jesús, **Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos Comentados**, Pág. 59.

Si bien se tienen avances para disminuir el racismo en Guatemala, entre éstos el acceso a la justicia en el propio idioma de los pueblos indígenas, lamentablemente las acciones no han sido suficientes para solucionar la problemática. Como se evidencia en los indicadores sobre la pobreza, salud, educación, etc., la población indígena ocupa los últimos lugares de desarrollo humano a nivel mundial.

Las relaciones raciales y étnicas no son un fenómeno estático sino todo lo contrario va cambiando constantemente.

A pesar de los diversos esfuerzos institucionales por materializar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, aún se requiere realizar importantes acciones tendientes a su mejoramiento y consolidación.

Precisamente, el acceso a la justicia de los pueblos indígenas es un de los temas principales que se refleja en los compromisos pendientes de cumplimiento de los Acuerdos de Paz. En tal sentido, es conveniente prestar particular atención a los siguientes aspectos:

- a)** Falta avanzar en el conocimiento y respecto de la cultura y del derecho indígena, tal como lo dispone la Constitución Política de la República de Guatemala, el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (AIDPI), así como en la aplicación de los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala al haber aprobado y ratificado el Convenio No. 169 del a OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- b)** Persiste la resistencia y en otros casos la falta de sensibilidad de un número importante de operadores de justicia a no reconocer las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas en relación al derecho indígena; a no aplicar procedimientos y fórmulas del derecho indígena previstas en el Convenio No. 169 de la OIT, así como al empleo del peritaje cultural. Sobre este tema el

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, señor Rodolfo Stavenhagen, en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre su misión en Guatemala en septiembre del año 2000, manifestó: “Los operadores de justicia-denominación que incluye jueces, auxiliares, fiscales, miembros del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil no han modificado sus criterios y comportamientos, que en general son percibidos y señalados como contrarios a los intereses de los indígenas, cargados de prejuicios, frecuentemente autoritarios(...)”.

Continúa manifestando: “Aunque el derecho consuetudinario es mencionado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el convenio 169 de la OIT y el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas(...), no es claramente reconocido ni respaldado en la legislación y en la institucionalidad; los jueces y magistrados no lo conocen ni lo aplican y el ejercicio de su función jurisdiccional por parte de las autoridades indígenas es frecuentemente penalizado como suplantación de autoridad o desacato”.

Es conveniente que se continúen desarrollando programas de sensibilización y capacitación para operadores de justicia, sobre la cultura e identidad de los pueblos indígenas, en especial en el conocimiento de normas y mecanismos que regulan su vida comunitaria, por medio de las unidades de capacitación de las Instituciones del Sistema de Justicia, del programa de “capacitación conjunta, continua y permanente a operadores de justicia” Ejecutado por la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ y del las Facultades de Derecho. Es necesario que se considere evaluar periódicamente el impacto de dichos programas.

En el marco de los compromisos de los Acuerdos de Paz, el Gobierno tiene el deber de promover el establecimiento de servicios de defensoría y asesoría jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos, especialmente en

lugares donde predominan las comunidades indígenas. Estos servicios deben, comprender el auxilio y la orientación en asuntos de carácter civil, familiar, laboral y agrario, entre otros, y no sólo concertarse en asuntos de índole penal, ya que la necesidad de asistencia legal no se restringe a este ámbito.

En este tema, la instalación de bufetes populares en cada uno de los Centro Administrativo de Administración de Justicia -CAJ-, constituyó un importante avance. Estos bufetes integrados por estudiantes del último año de la carrera de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Universidad Rafael Landívar y por coordinadores que tienen el título de Abogado, y prestan asesoría especialmente en asuntos de índole no penal. Funcionan hasta ahora con el apoyo financiero del préstamo del -BID-; ejecutado por la secretaría ejecutiva de la ICMSJ dentro del programa de los Centros de Administración de Justicia -CAJ-; Lo cual implica que el estado prevea su sostenibilidad previamente a concluir este apoyo.

- c) Fiscales, defensores, policías, personal auxiliar- que ocupan plazas en lugares de mayor población indígena y el número y la diversidad lingüística sigue constituyendo uno de los obstáculos de mayor población indígena y el número y la diversidad lingüística de los interpretes también es reducido. Como Consecuencia de lo anterior, la barrera lingüística sigue constituyendo uno de los Obstáculos que dificultan o impiden a los pueblos indígenas el acceso a la justicia Estatal. Al respecto señaló el Relator Especial de la ONU sobre la situación de Los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, señor Rodolfo Stavenhagen, en el informe de su misión en Guatemala de septiembre del año 2002.

**“Una limitación reiteradamente señalada durante la visita del Relator, se refiere al uso de las lenguas indígena, aún cuando las partes sean hablantes de la misma. No se da cumplimiento a las disposiciones que mandan contar con un intérprete debidamente calificado y en la práctica no se capacitan ni contratan suficientes intérpretes”.**

Las instituciones del Sistema de justicia deben avanzar hacia la ejecución de una política coherente y sostenida de contratación de personal bilingüe e intérpretes a fin de garantizar a la población indígena el derecho de acceder a la justicia en su propio idioma. Asimismo, es imperativo que se dé estricto cumplimiento a la recién aprobada Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, particularmente en el artículo 15 el cual establece:

“De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de (...), justicia, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística (...).”

- d)** La creación de nuevos Centro de Administración de Justicia –CAJ-, durante el año 2002, por la ICMSJ constituyó un importante avance que beneficia el acceso a la justicia en lugares de población mayoritariamente indígena. Sin embargo, se registraron algunas dificultades relacionadas con la selección del personal, que no siempre garantiza el reclutamiento de funcionarios que se identifiquen o tengan sensibilidad por la cultura indígena, o bien que hablen el idioma del lugar. De no procederse a tal selección se pone en riesgo el eficaz cumplimiento de sus objetivos; así lo señaló MINUGUA en el informe que presentó ante el Grupo Consultivo, que se reunió en mayo de 2003:

“Su eficacia -CAJ- se vio debilitada por las deficiencias en la coordinación interinstitucional y las debilidades de las políticas sectoriales para contratación de personal bilingüe”.

En este mismo sentido ASIES reitera la conveniencia de evaluar periódicamente los logros alcanzados y el impacto en el marco de los objetivos centrales que inspiraron la creación de dichos centros: suministrar a la población servicios de justicia en forma coordinada Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil; Centro de Mediación y Bufete Popular; Y accesible en términos de idioma, cultura y de una práctica no discriminatoria.

En virtud de lo anterior el presente estudio de investigación se basa en la Negación de Acceso a la Justicia de las personas Indígenas específicamente en el Juzgado de Paz de municipio de Palín del departamento de Escuintla, el cual no esta apto para atender a la población indígena Poqoman que reside en el municipio de Palín del departamento de Escuintla, debido a que no cuenta con un intérprete que atienda a las personas maya-hablantes en su idioma y traduzca sus inquietudes hacia la autoridad competente en este caso la Señorita Juez de Paz; o bien un oficial bilingüe que reciba las denuncias de las personas que no hablan o no entienden el español, ya que como es de conocimiento en este municipio se hablan dos idiomas el español y el Poqoman, por lo que es necesario que se aplique una adecuada selección de personal por parte del Organismo Judicial a través del departamento de Recursos Humanos.

Así mismo proporcionarle al personal ya contratado la capacitación adecuada para obtener un buen resultado en cuanto a la atención a las personas indígenas maya-hablantes ya sea en su idioma o a través de una interpretación de sus inquietudes o una buena recepción de su denuncia; En este sentido también cabe mencionar que al Juzgado de Paz se presentan personas que lo único que quieren es ser escuchadas por que presentan algún problema que quizá la mejor manera de solucionarlo sea

brindándole una correcta orientación con el objeto de se vaya satisfecha la persona y que vea a un Órgano de Justicia que cumple con el objetivo de mantener la equidad e igualdad con respeto a la Justicia;

Lo anterior formaría parte de su buena atención y reflejaría su sensibilización con respecto a la cultura Indígena Poqoman específicamente que es la población que reside en ese municipio. Aportando cada servidor público con la función que le corresponde estará coadyuvando a un sistema de justicia mas equitativo y menos inquisitivo y teniendo como fin primordial el mantener un verdadero Estado de Derecho con respeto unos por otros no importando nuestra condición de sexo, raza, credo.

Combatiendo de tajo la Negación en el acceso a la Justicia por parte del Organismo Judicial a través del Juzgado de Paz del municipio de Palín del departamento de Escuintla.

A lo largo de la historia del país la población indígena en general ha sido excluida y discriminada en todos los ámbitos de la vida por este caso fue necesario reconocerlo en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas cuando en sus Considerandos dice que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua y que como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social. Esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente el municipio de Palín, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política y entorpeciendo la configuración de unidad nacional que refleje, en su justa medida y con plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala.

Si bien se tienen avances para disminuir el racismo en Guatemala, entre éstos el acceso a la justicia en el propio idioma de los pueblos indígenas, lamentablemente las acciones no han sido suficientes para solucionar la problemática. Como se evidencia en

los indicadores sobre la pobreza, salud, educación, etc., la población indígena ocupa los últimos lugares de desarrollo humano a nivel mundial.

### **La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la Igualdad de las personas**

**Artículo 4: Libertad e Igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

**Artículo 66: Protección a grupos étnicos.** Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idioma y dialectos.

### **3.2. Declaraciones, Tratados y Convenciones Internacionales**

Mientras el Sistema Interamericano no tenga desarrollados instrumentos específicos adecuados para combatir la discriminación, la xenofobia y otras manifestaciones de la discriminación racial, debe apelar a la utilización de los documentos marco dentro de su estructura. Es a partir de estos instrumentos que los órganos de protección del sistema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la corte Interamericana de Derechos Humanos, realizan su función por medio de sus competencias propias.

Un principio básico de la Organización de los Estados Americanos OEA es el respeto de los Derechos Humanos fundamentales de la persona con base en los principios de igualdad y no discriminación, tal como queda testimoniado en el

Preámbulo de su Carta, donde se afirma el objetivo de consolidar “dentro del marco de las Instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social” , con base en el respeto de los derechos esenciales de todos los hombres y mujeres sin distinción alguna por motivos de raza, nacionalización, credo o sexo.

En la misma línea opera la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y los principales instrumentos normativos del sistema, los cuales prohíben explícitamente este tipo de discriminación.

La base del sistema, en lo que respecta a la prohibición de la discriminación, está en el artículo 1.1 de la convención Americana que establece el compromiso de los Estados Partes “a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posesión económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Este principio se repite en el artículo 3. De Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en América de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Adicionalmente, en el artículo 24 de la misma Convención Americana se vuelve a instrumentar el principio de igualdad en los siguientes términos:

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igualdad protección de la ley”.<sup>22</sup>

No obstante que el Sistema Interamericano no tiene desarrollado instrumentos regionales específicos para erradicar el racismo, sí ha logrado integrar esa falacia con

---

<sup>22</sup> Artículo 24, Convención Americana de Derechos Humanos

apoyo de otros tratados internacionales. La muestra más contundente ha sido la forma en que habitualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos invoca el Convenio 169 de la OIT sobre Derecho de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. De alguna forma esto ha sido posible por una interpretación favorable a partir de la opción interpretativa que la misma Convención Americana ha dispuesto en su articulado, tanto en el artículo 64 como en el 29 de ese tratado regional.

Los tratados Internacionales con relación a la Discriminación se definen como normas que surgen del acuerdo entre Estados que no se refieren solo a las relaciones entre ellos sino también obligan al cumplimiento de derechos y deberes constitutivos, de las relaciones entre Estados y los habitantes de éstos.

Para mantener la armonía a nivel internacional es importante que todos los Estados respeten los convenios, que han suscrito y firmado, por lo cual están vigentes dentro de su territorio. En la constitución Política de la Republica de Guatemala, se contempla la preeminencia de los Tratados y convenios Internacionales sobre el Derecho Interno en materia de Derechos Humanos recordando que dentro de la clasificación de los Derechos Humanos encontramos el Derecho a la Igualdad, contenido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica:

“Libertad e igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres Humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>Artículo 2 Constitución Política de la Republica de Guatemala

### **3.2.1. La forma que adoptan las leyes internacionales**

Son acuerdos o resoluciones adoptados por los países como medio o instrumento internacional para definir la opinión generalizada sobre estos derechos. También tiene principios, valores y metas compartidas que los países desean cumplir. Las Declaraciones no son tratados o leyes internacionales, tiene peso político y moral.

Entre las Declaraciones que se relacionan con el Derecho Procesal Penal de mayor importancia se mencionan: La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (París 10 de diciembre de 1948) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá 1948) Declaración sobre la eliminación de todas formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en Religión o las Convicciones (Nueva York 25 de noviembre de 1981).

### **3.3. Convenios, pactos y tratados**

Estas Convenciones tienen poder coercitivo ya que obligan el cumplimiento a los Estados que las aprueban. Para que puedan tener vigencia y se conviertan en leyes dentro de los países firmantes es necesario, que sean aprobados y ratificados por estos, de acuerdo con lo establecido en las diferentes Constituciones. Una vez aprobados y ratificados estos pactos son leyes tan obligatorias como las que se aprueban dentro del mismo Estado.

## **Los tratados**

Según la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, se les define como:

“Un Acuerdo Internacional celebrado entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos cualquiera que sea su denominación”.<sup>24</sup>

## **La convención americana sobre derechos humanos**

También conocida como pacto de San José, fue firmada el 22 de noviembre de 1969, en San José Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, mediante la celebración de la Conferencia Especializada sobre los Derechos Humanos en ese país.

Esta Convención consta de un preámbulo y tres partes subdivididas en once capítulos en un total de 82 artículos.

Los Órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados Partes, son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

## **La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes**

Fue fundamentada en la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la

---

<sup>24</sup> Artículo 2.1 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 ratificada por Guatemala el 26 de junio de 1987.

## CAPITULO IV

### 3. Municipio de Palín, departamento de Escuintla

La población guatemalteca está compuesta por cuatro pueblos, tres de ellos pertenecientes a pueblos indígenas distintos, el Garífuna, Xinca y Maya este último integrado por 22 comunidades lingüísticas diferentes. Se considera que la población indígena representada más de la mitad de la población guatemalteca.

Específicamente puntualizando en el lugar donde se desarrolla el presente trabajo de investigación, hablando un poco de historia, la fundación del municipio de Palín fue conformado en base al Decreto Legislativo 2081 de fecha 2 de mayo del año 1935. Que en su parte conducente cita "Considerando: que es con interés del país de la supresión del departamento de Amatitlan, por tanto, decreta: artículo 1 departamento de Amatitlan. 2º. Los municipios de Amatitlan, Villa Nueva, San Miguel Petapa, quedan incorporados al departamento de Guatemala, y los de Palín y San Vicente Pacaya del departamento de Escuintla". **En virtud de lo anterior el municipio de Palín del departamento de Escuintla fue fundando el 2 de mayo de 1935.**

El municipio de Palín del departamento de Escuintla; Actualmente posee una población de 36,756 habitantes, con una población urbana de 24,680 y rural 12,076; Idiomas: español y Poqomam. Origen étnico Descendencia: Maya Poqomames:

**Poqomames:** Los Poqomames son descendientes de los "nim poqom" al igual que los Poqomchí', y están distribuidos en seis municipios de Guatemala, Jalapa y Escuintla. Al momento de la conquista española, el principal centro Poqoman. Luego de su victoria, los españoles trasladaron a los Poqomames a un lugar que llamaron Santo Domingo de Mixco. Son hábiles en el manejo del barro, como lo demuestran las artesanías de Chinautla, esta actividad es propia de las mujeres pues los hombres se dedican a la agricultura. De especial atractivo son las piedras de moler que elaboran en

San Luis Jilotepeque y San Carlos Alzatate, así como la cerámica vidriada de ambos municipios jalapanecos. Son famosos por dedicarse a la medicina tradicional los "compone-huesos" de San Pedro Pinula y las comadronas de San Carlos Alzatate, aunque también hay curanderos y adivinos en San Luis Jilotepeque. **Zonas que habitan: Palín (Escuintla), Mixco, Chinautla (Guatemala) San Carlos Alzatate, San Pedro Pinula y San Luis Jilotepeque (Jalapa);**

## **CAPITULO V**

### **5. Principios fundamentales para la correcta aplicación de justicia sin discriminación a personas indígenas (garantías constitucionales o procesales)**

#### **5.1. Derecho Constitucional**

Dentro de la presente investigación es necesario e importante conocer algunos aspectos básicos del Derecho Constitucional, y siendo que la Constitución es la norma suprema con relación a todas las demás normas, es preciso que todo habitante de Guatemala la conozca y los funcionarios o empleados del Estado la apliquen, puede afirmarse que a finales del siglo XVII no existían constituciones y es que en tal periodo histórico, generalmente los gobernantes no estaban sometidos al Derecho.

Las primeras formas de manifestación de desarrollo del Derecho fueron las del Derecho Privado y Derecho Publico. Se crearon normas reguladoras de relaciones de propiedad, de los bienes, patrimoniales, relacionados a la familia y de resultado de los daños causados. La aparición del Derecho Público es posterior- Cuando se evoluciona a un tipo de Estado más constituido, sólido, dotado de órganos de poder y estructura burocrática, hace su aparición el Derecho Administrativo. El surgimiento y consolidación del Derecho Constitucional estuvo condicionado por el acontecer de ciertos fenómenos y algunas concepciones en cuanto a los gobernantes, gobernados y los poderes públicos a que dieron lugar. Así, la necesidad de precisar los poderes públicos, la estructura fundamental del estado, competencias, la concepción de que los gobernantes y gobernados son ambos hombres ordinarios sometidos al derecho y otras, son premisas de desarrollo del Derecho Constitucional.

En el siglo XVIII surgen las constituciones, las que se integran las declaraciones de los derechos de los ciudadanos como el primer gran capítulo y la organización de los

poderes públicos que incluye la estructura fundamental del Estado y sus principios políticos básicos, como segundo gran capítulo.

En la configuración de constituciones, va implícita la necesidad y voluntad, a manera de pacto o contrato social, de someter a los gobernantes al Derecho, tratando de alejar su actuación de una absoluta discrecionalidad. Los gobernantes, entonces, deberán ordenar sus actos públicos a la Constitución, la cual no podrá ser modificada sino siguiendo los procedimientos solemnes, especiales y complicados definidos en la propia Constitución de la República de Guatemala.

Se concibe como un texto normativo superior a todas las demás, del cual se derivan en el que encuentran su fundamento de validez.

Como la Constitución es el texto normativo supremo de una nación, ya que se le asigna la cima de la jerarquía de las normas jurídicas, presidiendo todo el sistema jurídico, obviamente tiene componentes jurídico-normativos. Pero a la vez, en el magno cuerpo jurídico se determina la organización del poder del Estado, sus organizaciones, forma de integración, sus competencias, así como los límites al ejercicio del poder, con lo que también confluyen profundos componentes políticos en su contenido. Es cierto, también, que la Constitución rige los principios elementales de la vida social y política de una nación y la igualdad de las personas de una país de ahí, que tiene que ser portadora de la realidad social para la que se ha trazado, sus costumbres, su religión, tradiciones, sus usos, etc., al extremo que se habla de la Constitución normativa abstracta y la Constitución real que es punto del orden social, de la práctica colectiva. Esto hace que una carta magna tenga, además, fuertes componentes sociológicos.

La Constitución tiene también componentes axiológicos, porque precisa todo un orden de valores de convivencia, vinculando a ciudadanos y los poderes del Estado. La Constitución, se ha dicho, es una norma suprema, pero, además, cualitativamente distinta

de las demás integrantes del ordenamiento jurídico y su principal distinción cualitativamente es que estructura e incorpora el sistema de valores esenciales que han de regir el orden de convivencia social y política de una nación, los que impregna a todo el ordenamiento jurídico.

Cuando se interpreta una Constitución debe prestarse atención, predominantemente, a ese sistema de valores al cual le da preferencia. Tales componentes jurídicos, políticos, sociológicos y axiológicos, hacen que se produzcan diferentes concepciones de la Constitución, según que la reduzcan a uno sólo de sus componentes. Así, están las concepciones jurídicas que reducen la Constitución a una forma, contenido y función puramente jurídica normativa; las concepciones políticas que limitan la Constitución al estudio del poder y a las instituciones políticas, definen el Derecho Constitucional como las normas reguladoras de las instituciones políticas del Estado.

Las concepciones sociológicas que caracterizan el texto supremo como constitutivo de la realidad social y que debe existir la máxima coincidencia entre el texto constitucional y la realidad constitucional, pues aquella se ve hondamente condicionada por la realidad histórica-social.

Y las concepciones axiológicas asignadas a la Constitución de una función de instauración de un sistema de valores.

Es obvio, en resumen que la Constitución debe concebirse en una forma integral, haciendo caso omiso de las tentaciones unilaterales o reduccioncitas. Debe, de tal manera, apreciarse en su forma y contenido, los elementos jurídicos, políticos,

sociológicos y axiológicos. Con ello no sólo se logra una percepción más completa, sino se le otorga una unción más real en la vida diversa de una sociedad.

Como consecuencia de la aplicación unilateral del enfoque jurídico, se ha dado la tendencia de identificar Constitución con Derecho Constitucional. Sin embargo, tal como hemos visto, los cambios generados en el Derecho Constitucional, han hecho de tal disciplina, una más real, dinámica, funcional y amplia, que la hace estar con una estrecha relación con el vocablo Constitución, pero con un ámbito de estudio mucho más amplio.

Derecho Constitucional admite en su contenido aspectos del orden jurídico constitucional, pero también del orden político. Asuntos jurídicos y de política. Estudia y sistematiza la Constitución, pero también la realidad política y las instituciones políticas constitucionales y extra-constitucionales.

El Derecho Constitucional se dedica al estudio de la Constitución y de las instituciones políticas, previstas o no en el texto fundamental.

En cuanto a la Constitución se estima que es un documento jurídico fundamental, proveniente del poder supremo y soberano de la nación, que contiene la voluntad fundacional de una sociedad política global, su forma de organización política, implícito en los fines que contiene el conjunto de normas básicas en las cuales se basa el origen y validez de todo el ordenamiento jurídico de la sociedad política.

Determina la forma de creación de las normas, las instituciones de poder, su funcionamiento, el acceso a tales instituciones, control del poder y el reconocimiento de las libertades fundamentales de los ciudadanos. También concretiza normativamente la finalidad de la organización política, enunciando la idea política dominante en la sociedad.

También en la Constitución debe apreciarse un símbolo jurídico de la unidad nacional al decir de Gregorio Badén:

**“Una Constitución, además de ser instrumento jurídico fundamental y un instrumento de gobierno, es también un símbolo de la unidad nacional. En este sentido, el concepto de Constitución está integrado por un elemento que no se presenta en otros ordenamientos normativos: es un símbolo de nacionalidad que refleja el sentimiento del elemento humano de la organización política global, interpretando en forma concreta su manera de ser y sentir”<sup>25</sup>.**

Por más perfecta que sea teóricamente una Constitución, estará destinada al fracaso, si no responde a los valores históricos y políticos de los hombres cuyas conductas aspira a encauzar. Cuando una Constitución no se integra cabalmente, en forma expresa o implícita, con los principios de los cuales resulta la unidad espiritual y política de un pueblo que determina la legitimidad del sistema constitucional, podrá tener validez jurídica, pero estará desprovista de validez axiológica al no representar a la comunidad nacional.

Toda sociedad presenta características y conductas típicas, costumbres y tradiciones, ideales y anhelos, valores espirituales y materiales que deberán ser correctamente interpretados y sistematizados por el constituyente, en un molde que configure su esencia e individualidad distintas de otras sociedades políticas.

Tal es el sentimiento constitucional de un pueblo, que trasciende sobre las pasiones, rivalidades y tensiones que pueden existir en el seno de una sociedad, integrando a gobernantes y gobernados en un esquema común explicitado por su pasado, su presente y su futuro. En definitiva, ese concepto simbólico de la Constitución es el resultado de una transacción de las diversas ideas e intereses particulares de los integrantes de una

---

<sup>25</sup> Badén, Gregorio. **Instituciones de Derecho Constitucional**. Editorial Salamanca, tercera Edición. 1998. Pág. 90.

sociedad, que los proyecta al seno de una comunidad, de una empresa común que brinda legitimidad a la Constitución.

Una Constitución como proyección de un grupo social y de su organización política, como ordenador jurídico de la convivencia social y política, debe recoger y sintetizar lo común de las tradiciones, anhelos, esperanzas, ideales y valores de los integrantes del grupo y eso la determinan como un documento de acuerdo, de un pacto socio –político, y por ende, de un símbolo de unidad nacional.

Una Constitución debe estar impregnada de realismo, porque su eficacia depende de que sea depositaria fiel de la realidad, política, económica, cultural e histórica de su pueblo.

Es importante mencionar en este capítulo un tema que ha fortalecido el sistema de justicia en Guatemala y a las Garantías constitucionales, este tema es la Convención Internacional Sobre la eliminación de todas Las Formas de Discriminación Racial que en su parte considerativa indica que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclaman que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

Además se plasma que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación, dentro de la Convención Internacional Sobre la eliminación de todas Las Formas de Discriminación Racial se establece que los Estados Partes convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte,, la discriminación racial.

Los Estados Partes reafirmaron que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado.

Los Estados Partes convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana. Los países firmantes de la Convención se alarman por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de segregación o separación, los países tienen presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960.

Dentro del cuerpo del instrumento encontramos la definición de discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

## **5.2 Los pueblos indígenas según el convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y tribales, tienen derecho a aplicar el derecho consuetudinario**

El presente convenio es un convenio importante por que protege a los pueblos indígenas y tribales de todos los estados que lo firmaron, Guatemala es parte de los estados firmantes y para poder llevar a cabo la finalidad de dicho convenio, fue necesario realizar el procedimiento establecido en nuestra ley para que fuera ratificado y así convertirlo en norma de aplicación general para todos los guatemaltecos, el convenio se divide en diez partes de las cuales analizaremos las que tienen relación con el presente estudio.

### **Parte I**

Esta es una parte elemental ya que se refiere a la política general utilizada por los estados partes, del ámbito de aplicación del presente convenio el cual nos indica. Artículo 1 establece: va a ser aplicado a los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales, culturas y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial. Así mismo indica que el convenio es de aplicación a los pueblos en países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país de una región geográfica a la pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, que cualquier que sea su situación jurídica, conservan todas sus instituciones sociales, económicas o políticas, o parte de ellas.

Además el convenio refiere que va ser del ámbito en los pueblos en los cuales la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

Obliga a los gobiernos la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. No solo obliga a los gobiernos a asumir la acción indicada si no también nos da el instrumento normativo que nos indica como los gobiernos deberán incluir las medidas: Los gobiernos deben de asegurar a los miembros de dichos pueblos (indígenas y tribales) gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos respetando su identidad social y cultural sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional; de una manera compatible con sus aspiraciones y forma de vida.

En esta parte encontramos el compromiso de los gobiernos para garantizar a los pueblos indígenas y tribales el goce plenamente a los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación las disposiciones de este convenio se aplicaran a los hombres y mujeres de los pueblos relacionados.

Obliga a los gobiernos a no emplear ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados.

Instruye sobre las medidas especiales que se preexciten para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados, tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Todos los gobiernos al aplicar las disposiciones del convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales deberán reconocer los valores y practicas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos.

Artículo 8 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que:

- “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse Debidamente en consideración sus costumbre o su derecho consuetudinario.
4. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.
  5. Internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
  6. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.”

Comentario: En Guatemala no se ha observado después de la firma de este convenio ni después de su ratificación que se haya tomado en cuenta lo relacionado a la consulta de la aplicación de la legislación nacional, ya que como es de conocimiento el derecho consuetudinario no es tomado en cuanto al momento de legislar mucho menos al momento de la aplicación del derecho positivo guatemalteco.

Artículo 9 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los Métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la Represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales Deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Comentario: En Guatemala son pocos los pueblos indígenas que aplican castigo según sus costumbres a los que han cometido un hecho delictivo, por lo menos lo que se ha hecho público por los medios de comunicación, pero han sido muy equitativos y llaman realmente a la reflexión a la persona que ha cometido un ilícito, como por ejemplo lo que es el castigo de exponerlos en la plaza y azotarlos, haciendo que sus propios padres en muchos casos les apliquen el castigo frente a toda la comunidad, y esto trae consigo la restitución del agravio cometido o la compensación del mismo.

Artículo 10 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que:

- “1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a Miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características Económicas, sociales y culturales.
2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

En un país como el nuestro este tipo de artículos resulta siendo un derecho positivo no vigente ya que existe una ley especial como lo es el Código Penal que tipifica los delitos y las faltas, así como las sanciones correspondientes y son de aplicación general, contrario sensu cuando se impone una caución económica no se ve la realidad socioeconómica del individuo y hay sanciones que monetariamente sobre pasan la realidad económica del sindicado.

Artículo 12 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que:

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Comentario: Este es el punto clave en el presente estudio de investigación que tanto esta cumpliendo Guatemala, como estado parte de este convenio, lo más importante de todo este artículo es que involucra al estado de Guatemala en pleno con todos sus poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Lo anterior obedece a que el Legislativo es muy importante en este tipo de convenios ya que a través de este se ratifica el convenio. El Ejecutivo es parte elemental en este tipo de convenios ya que al momento de firmar el mismo acepta todas sus normas y compromisos y de no haber voluntad política este tipo de convenios no se llevarían a cabo. Y por último y no por ser menos importante el Judicial ya que a través de este Organismo se aplica el derecho positivo vigente en Guatemala y todos los tratados y convenios ratificados por Guatemala, así que en este Organismo es en donde le manan todos los asuntos relativos a la garantía del debido proceso y la correcta aplicación de justicia, tomando en cuenta que en todos los municipios existe un Juzgado de Paz, con diferentes necesidades y con muy poco personal deben de trabajar a marcha forzada sin limite de tiempo. Pero hay casos especiales como por ejemplo lo es el caso del Juzgado de Paz del municipio de Palín del departamento de Escuintla en donde se tiene una gran parte de población poqoman y maya hablante, a los cuales debiera de prestárseles una atención especial en su idioma para hacer cumplir este artículo 12 del Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en cuanto ha hacerse comprender en cada procedimiento legal, y facilitar al usuario un interprete, y con esto se podría coadyuvar al acceso a la Justicia por parte de personas indígenas residentes en ese municipio.

## **CAPITULO VI**

### **6. Concientizacion de los operadores de justicia**

#### **6.1. Despertar la conciencia humana**

Como resultante de la homogenización cultural impuesta en la sociedad guatemalteca, mediante diferentes mecanismos e instituciones, esta la desintegración social y cultural indígena; de esa cuenta, al inicio del nuevo milenio nuestro desafío individual y colectivo como sociedad, es despertar nuestra conciencia humana y social para coadyuvar al desarrollo de los pueblos indígenas a partir de reconocer y respetar sus derechos y contribuir a que tales derechos no pierdan su vigencia y que su ejercicio sea en el marco de que lleve a Guatemala por el sendero de la Paz, la reconciliación y la solidaridad, que fortalezca el Estado de Derecho y que fomente el vedado Derecho al Estado; es decir que reciba del mismo Estado, a través de sus organismos e instituciones como el Organismo Judicial a través de los Juzgados de Paz en donde se sabe que hay población indígena, las atenciones pertinentes y sin ningún tipo de discriminación, para que realmente seamos una sola Guatemala pero respetando su riquísima diversidad cultural.

#### **6.2. Hacia la erradicación de la discriminación**

Se ha de tener en cuenta, que el racismo, la discriminación e intolerancia en contra de las personas, familias y comunidades de los pueblos indígenas, forma parte muchas veces de una manifestación de aculturación, como un proceso de incultura y enajenación, que consciente o inconsciente se acepta en el seno de la comunidad nacional como prácticas cotidianas y normales, situación que debe ser erradicada, en el cual, el Estado juega un rol de especial importancia.

De acuerdo con lo anterior, pueden citarse algunas acciones “comunes y cotidianas” de discriminación que deben erradicarse. Algunos hechos que significan violación de por lo menos un derecho indígena colectivo y específico, que a la vez constituyen delito de discriminación, es la prohibición del uso del idioma maya, garífuna o xinca en distintos ámbitos de la sociedad guatemalteca y de las instituciones estatales; la falta de oportunidad de contratación, superación, ascenso y dirección laboral, institucional y/o empresarial por el simple hecho de ser indígena, aunque de sobra se llene los requisitos y demuestre idóneas aptitudes, cualidades, habilidades y capacidades, para el ejercicio del puesto de trabajo o cargo vacante.

Así mismo es conculcación y discriminación impedir, tergiversar y difundir ideas contrarias al ejercicio de la espiritualidad ancestral; tal como el irrespeto a la organización tradicional de los pueblos indígenas en el sentido de aplicación de su derecho consuetudinario, o bien ser atendidos en su idioma en el Organismo Judicial a través de los Juzgados de Paz, o tener a bien el poner a funcionar el cúmulo de Juzgados de Paz Comunitarios que ya han sido aprobados, de los cuales solo están funcionando cinco a nivel de toda la República de Guatemala, lo cual es realmente preocupante tomando en cuenta que es el ente encargado de administrar e impartir justicia por igual a todos los habitantes de nuestro territorio, los anteriores son solo algunos ejemplos de entre una infinidad de derechos ahora tutelados legal y legítimamente no solamente constitucionalmente si no a través de Convenidos firmados y ratificados por Guatemala.

Los derechos indígenas mencionados son solo un ejemplo de los derechos inherentes a los pueblos indígenas que aún son irrespetados, tal como consta en el registro de casos conocidos oficialmente en la Defensoría indígena de la Procuraduría de Derechos Humanos, DEPI-PDH, así como en la Defensoría de la Mujer Indígena adscrita a la Comisión Presidencial sobre Derechos Humanos, DEMI-COPREDEH, la recién instituida Comisión Contra la Discriminación y el Racismo adscrita a la

Presidencia de la República de Guatemala, para citar algunas dependencias estatales. Más aquellas denuncias presentadas legítimamente a las organizaciones mayas denominadas: Defensoría Maya, Tob´nel, Tzunejnel, Kástajnel; Defensoría Indígena Wajxaqib´Bátz´; Defensoría Indígena Wajxaqib´No´j; Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA; Defensa Legal de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, y el recién instalado Tribunal de Conciencia contra la Discriminación y el Racismo, tan sólo para citar algunas instancias Indígenas, que denotan la gran preocupación que existe en el seno de la sociedad civil, en cuanto a la actitud de algunos sectores de la comunidad nacional respecto al derecho a la igualdad en derechos y dignidad que merecen los pueblos Indígenas.

### **6.2.2. Conocer la diversidad para evitar la discriminación**

El compromiso es grande si se toma en cuenta que en Guatemala, las actitudes de discriminación tienen entre una de sus causas, el desconocimiento de la realidad nacional, cuya diversidad cultural y social es negada cotidianamente a partir de prejuicios, supersticiones y estereotipos en torno de lo que son, cómo son y que son los pueblos indígenas, aunando a la visión equivocada sobre la existencia de culturas evidentemente diferenciadas, a un país como Guatemala, en cuyo territorio de 108,889 kilómetros cuadrados, con un conjunto de seres vivos que se relacionan entre sí y constituyen una riqueza cultural, que totalizan 11 millones 237 mil 196 guatemaltecos según el censo realizado en Noviembre del año 2002 por el Instituto Nacional de Estadística ·INE·, y que indistintamente de las estadísticas podemos reconocer fácilmente en dos grandes pueblos:

- a) **Indígena**, son pueblos cuya población mayoritaria estimada en 6 millones 538 mil guatemaltecos, conformada por el pueblo Maya, que representa el 73% (60.58) (mayoría indígena), en 21 áreas lingüísticas; el Garífuna que es el 3% (0.07) y el Xinca que significa el 01%, (0.0003%) tanto el Xinca como el Garífuna son pueblos indígenas minoritarios, Estos abarcan casi la totalidad del territorio nacional guatemalteco, sin embargo la población es más significativa en dieciséis departamentos, que totalizan el 61% de los guatemaltecos.
- b) **No Indígena**, compuesta por el pueblos ladino guatemalteco que constituye el 23% (39.35%) mayoría **no** Indígena, y las minorías étnicas, más conocidas como colonias extranjeras, que es aproximadamente una persona por cada mil guatemaltecos.

Al conocer esta realidad de cómo esta realmente distribuida la población guatemalteca, nos podremos dar cuenta la riqueza cultural que esto implica, pero también tenemos que observar con atención sus diferencias tanto en credos, costumbres, condiciones de vida, por lo que debemos de respetar el espacio de cada uno, y aplicar la justicia con equidad e imparcialidad para conservar el estado de derecho, tan anhelado por todos guatemaltecos

### **6.2.3. Etnocidio: efecto de tolerar el racismo**

En el compromiso de defender los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas que debe asumir el Estado de Guatemala, se debe tener en cuenta que en contra de dichos pueblos, aún con conocimiento de hecho, se ha encaminado y tolerado excesivamente una serie de acciones tendientes a desvalorizarlos, “como compulsiones ideológicas, se les hace perder confianza en su propia cultura, terminan por regenerar de sus valores y tradiciones milenarias, a fuerza de repetir y escuchar afirmaciones etnocéntricas que menosprecian el que hacer indígena”, que toleran la practica del

racismo y la discriminación al permitir acciones y actitudes que fomentan la autoestima individual y colectiva, que desemboca en el etnocidio, acción antihumana condenada universalmente.

Por lo mismo, no es común ver a un indígena defender lo que se le ha dicho que no sirve, al grado de avergonzarse de sí mismo, en contra posición al acertado principio de autoestima acuñado por el gran filósofo Cicerón que cita: “conócete a ti mismo, antes de conocer a los demás” y como consecuencia desconoce que ahora se encuentra individual y colectivamente revalorizado y a la vez protegido legítima y legalmente.

En virtud de lo anterior se puede ver claramente y es allí en donde se encuentra ese rol tan importante del Estado, a través de sus distintas instituciones que gira en su entorno las cuales juegan un papel fundamental, dado que muchos de los derechos específicos de los pueblos indígenas son transgredidos de forma individual teniendo efectos colectivos, de igual o similar forma que cuando los mismos son transgredidos por acciones dirigidas a colectividades indígenas; es de tomar en cuenta también que cada vez que se niega o se veda el acceso a la justicia se conculca de forma legal o de hecho un derecho indígena, se incurre en un acto de discriminación, actitud que además de constituir una falta moral y ética, es un delito tipificado y penalizado en el Código Penal, también proscrita por la normativa internacional, varios de esos instrumentos han sido ratificados por Guatemala. Es por esta situación socio-jurídica, los actos inhumanos en ese sentido no tienen cabida en la interacción social y mucho menos en organismos del estado.



## CAPITULO VII.

### 7. Los pueblos indígenas

Para poder comprender mejor el capítulo anterior y así cumplir con la conscientización de los operadores de justicia es importante mencionar y conocer más sobre nuestra cultura indígena por tal motivo considero necesario mencionar algo sobre nuestros pueblos indígenas en Guatemala.

#### **Definición:**

Artículo 1 Convenio 169 de la OIT, establece: Que a los pueblos indígenas se les considera así “por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

El termino entonces, se refiere a grupos humanos que por descendencia, por territorio de origen y por los cuatro tipos de instituciones descritos, conforman un pueblo organizado en comunidades, cuya sociedad tiene y reconoce sus raíces en el territorio de su origen, siendo por ello una colectividad con principios, valores y practicas cotidianas propias con base en su cultura, diferente a la de otros pueblos.

## 7.1. Las etnias

### Definición:

Agrupación natural de individuos de igual cultura que admite grupos raciales y organizaciones sociales varias. Por dicha acepción, el termino generalmente se le asocia a identificar comunidades, personas y grupos de personas indígenas, sin embargo también significa la identificación de personas grupos y sociedades no indígenas, que sin importar su cantidad demográfica se asientan en un territorio el cual no es de donde son originarios.

Aunque el termino tienen un sentido de interpretación que beneficia a grupos minoritarios de personas desfavorecidas y marginadas del desarrollo económico social, cultural, jurídico y político. Para reconocerlas por aparte de los pueblos indígenas, aclarando que también le es aplicable cuando han emigrado a otro territorio que no es el propio de su origen, como los **Poqomames** luego de su victoria, los españoles trasladaron a los poqomames a un lugar que llamaron Santo Domingo de Mixco, y actualmente residen en Guatemala, Jalapa y Escuintla específicamente en el municipio de Palín.

## 7.2. Del concepto a la política institucional

Si no tienen claros los conceptos, fácilmente se tiende a confundir pueblo con etnia, en particular pueblo indígena, con lo cual se implementan políticas públicas que significan políticas de discriminación a los principios, valores y practicas indígenas, contrario a la valoración de las colonias que ejercen libremente sus derechos económicos, religiosos, culturales y lingüísticos, como la colonia China en Guatemala, que publica su

propio periódico con su escritura singular de símbolos, distintos a la grafica del alfabeto grecolatino, pero muy particulares como los glifos de la escritura maya.

En un caso concreto de defensa de Derechos Humanos tenemos la figura dentro del ámbito institucional del Procurador de los Derechos Humanos, quien también es conocido como Defensor del Pueblo, quien tiene un panorama claro acerca de este tema indica que “Con la claridad de que los Derechos Humanos así como los Derechos Indígenas específicamente, deben instrumentalizarse como medio para la construcción de una sociedad democrática, que por sí misma procure la vigencia de un Estado de Derecho, reconociendo e incorporando a todos en la construcción de una ideología de una Nación que la fundamente, no sólo desde la perspectiva jurídica, sino también política, a través de las políticas públicas, con el fin de la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz”. La política institucional del Ombusman se constituye a su vez, en una política que generará una acción institucional a favor de erradicar las actitudes de discriminación, a partir de la Procuraduría de Derechos Humanos, con el fin de hacer valido y tangible el Derecho Constitucional a la **Igualdad en Dignidad y Derechos**, que se fortalece desde la misma Carta Magna con el principio de que “los derechos y garantías que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, **no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona**”; y en este rango se ubican los derechos indígenas.

Ninguna Política puede ser desarrollada con eficacia, si no se tiene claro bajo que conceptos se fundamente y si tampoco se reconoce quienes son los sujetos de los derechos tutelados, factores vitales para ejercer los derechos y que estos se dinamicen y sean efectivos en su vigencia.

La Política de la Procuraduría de los Derechos Humanos, descansa en dos conceptos esenciales de forma general, a los cuales se suman cuatro que definen específicamente los sujetos meta de los derechos indígenas colectivos y específicos.

- a) Pueblos Indígenas.
- b) Comunidad Lingüística.
- c) Minorías Étnicas o Colonias
- d) Guatemaltecos de Origen o Naturalizados.

### **7.3. Derecho consuetudinario**

Se refiere y define el conjunto de principios, valores, instituciones y practicas cotidianas que sustentan a los pueblos indígenas y sus particulares culturas y entre los cuales se mencionan: la cosmovisión, la filosofía el idioma, los trajes, las autoridades propias, el sistema normativo (**derecho consuetudinario**), formas de educación, usos medicinales y formas de organización social, entre otros.

#### **7.3.1. Derecho indígena**

Se refiere únicamente al propio sistema jurídico o sistema normativo de los pueblos indígenas del mundo, así como de los pueblos originarios de Continente Americano, tan sólo como uno de los valores del conjunto de derechos indígenas, como se explicó en el párrafo anterior.

#### **7.3.2. Implementación del sistema jurídico indígena**

Así mismo en la Corte Suprema de Justicia se esta trabajando en un proyecto denominado **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA JURIDICO INDIGENA** cuyo objeto general es: “Fundamentar e impulsar el reconocimiento constitucionalmente formal, de la jurisdicción y competencia del sistema jurídico indígena y regularizar su implementación. Y como objeto específico: “Sistematizar los estudios ya existentes, para enriquecer las bases teóricas, científicas y jurídicas del Sistema Jurídico Indígena

para fundamentar su jurisdicción. Disponer de las propuestas de reforma y actualización a la Ley del Organismo Judicial, reforma o supresión de la Ley de Juzgados de Paz comunitarios y la Ley de reconocimiento y desarrollo del sistema jurídico indígena, revisadas y validadas. Esperan obtener como resultados: “Versión final de Proyectos de Ley de: \*Reforma a la Ley del Organismo Judicial. \*Reforma o supresión de la ley de los Juzgados de Paz Comunitarios. \*Ley de Reconocimiento y desarrollo del Sistema Jurídico Indígena. Este proyecto no ha sido aprobado aun se estima que tendrá un coste estimado de Q 14.6 millones, como beneficiarios Comunidades Indígenas de Guatemala. Como responsable de la Ejecución y seguimiento del Proyecto: Comisión Interinstitucional para la Implementación del sistema Jurídico Indígena.

#### **7.4. Juzgados de Paz Comunitarios**

En relación con la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios cuya instalación fue aprobada por el Congreso en agosto de 1997, actualmente están funcionando cinco. El Estado indicó a la CIDH que los juzgados comunitarios están integrados por tres miembros de las comunidades y aplican el derecho consuetudinario, que es reconocido en la ley si no viola la Constitución Nacional ni los tratados internacionales sobre derechos humanos. Al respecto, diversas organizaciones informaron que la implementación de los Juzgados de Paz Comunitarios ha significado un esfuerzo de reconocimiento del sistema de resolución de conflictos a nivel de la comunidad; sin embargo, ha sido una experiencia limitada y no necesariamente es el resultado del reconocimiento del derecho indígena principalmente porque la legislación nacional faculta al Juez de Paz Comunitario para resolver los conflictos con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho cuando ello fuera posible, lo cual otorga al Juez la posibilidad de decidir sin considerar el derecho consuetudinario indígena.

El acceso a la justicia de todos los habitantes de la sociedad es vital para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho. La protección de los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros requiere la adopción de medidas específicas por parte del Estado para asegurar un efectivo acceso a la justicia. En este sentido, se insta al Estado a fomentar el reconocimiento del derecho indígena respetando las normas internacionales de los derechos humanos, y a adoptar medidas efectivas que permitan un mejor y mayor acceso a la justicia por parte de todas las personas guatemaltecas.

Una propuesta de solución a la problemática presentada es que se contraten personas que sean maya-hablantes en cada juzgado de Paz, a medida que sirvan de interpretes en un momento determinado, de esa manera poderle atender a las personas que se presenten a solicitar que se les resuelva determinada situación, o por lo menos que pueda orientársele a manera de que no se queden sin poder tomar algún tipo de acción en la vía correcta y de una manera adecuada; Con el objetivo de obtener atención del Juez de Paz y sus auxiliares, en su propio idioma.

El día dieciséis de marzo de dos mil seis se suscribió una carta de entendimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala, Decano, Rector Magnifico, Instituto de Estudios Interétnicos, Defensoría Maya, Secretaria de la Paz, en dicho documento se plasmó como **Objeto:** “Esta carta establece los compromisos y facultades de las entidades signatarias, con el propósito de construir el Pluralismo Jurídico que implique la implementación del sistema jurídico indígena, dentro del marco interinstitucional y ordenamiento jurídico nacional; constitucional y ordinario, asumiendo el compromiso de estudio, debate y análisis del Derecho indígena, para repercutir en el sistema de justicia de la sociedad guatemalteca y culmine con una iniciativa de ley de reformas a la Ley del Organismo Judicial y en su caso, al ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de operativizar la jurisdicción y competencia de los Tribunales indígenas, en sus respectivas comunidades; y que

Guatemala, en América Latina, sea la Vanguardista en el estudio, reconocimiento e implementación de dicho sistema Jurídico indígena; y se cree y busque en el campo internacional, las relaciones entre los pueblos indígenas de América.”



## CONCLUSIONES

1. La marginación, la discriminación legal y de hecho, el olvido histórico y el enfrentamiento armado interno, el desplazamiento y las migraciones, han sido factores determinantes en la vida de los pueblos indígenas y que los ha sumido en el encierro, abandono y el silencio.
2. La política indigenista en el pasado reciente se tendrá en cuenta; la asimilación y la integración por ejemplo, o el argumento de que todos somos iguales por lo tanto no deben hacerse diferencias y los derechos son para todos igual. Llama la atención, dado que muchas veces esto llega a confundir la misión de velar por la dignidad de los pueblos indígenas. **Igualdad ante la ley no es igual a igualdad en dignidad y derechos.** La Constitución Política de la República de Guatemala tutela todos los derechos, porque responde a la lógica de Derecho Greco-Romano, ajeno y muy distinto de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. La fiscalización y observancia del cumplimiento de los derechos contemplados en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de Pueblos Indígenas así como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, debiera de formar parte de las tareas del Estado de Guatemala, debido a que lo anterior fortalecería de sobre manera el reconocimiento y la atención a los pueblos indígenas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
4. Que la Corte Suprema de Justicia nombre traductor en el Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla con el objeto de que se atienda en forma correcta y concluyente a los usuarios indígenas de ese órgano jurisdiccional ya que el Juez y personal auxiliar desconoce dichos idiomas indígenas, lo cual estimo redundaría en beneficio y en la no discriminación de los usuarios.

## RECOMENDACIONES

1. De llevarse a cabo un plan de acción como lo es fiscalizar, observar y practicar los derechos contemplados en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, no estaría completo si no se llevase a cabo acciones de promoción y sensibilización con funcionarios y empleados de las dependencias públicas, con autoridades de las comunidades y sociedad en general, así mismo a nivel de educación desde primaria hasta educación formal, para coadyuvar al desarrollo de una mejor nación.
2. En virtud de lo anterior se puede mencionar que este esfuerzo no es nada fácil pero con la ayuda de una política de Estado visionaria y una voluntad de Política Interinstitucional, los guatemaltecos a nivel general viviremos un verdadero Estado de Derecho.
3. La Corte Suprema de Justicia esta trabajando en un proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA JURIDICO INDIGENA cuyo objeto general es: “Fundamentar e impulsar el reconocimiento constitucionalmente formal, de la jurisdicción y competencia del sistema jurídico indígena y regularizar su implementación. Que este proyecto sea implementado en un tiempo prudencial, para que los guatemaltecos seamos testigos del desarrollo de nuestro país a través de acciones institucionales que tienen una intención de sacar del subdesarrollo a nuestro país, ya que aceptándonos unos a otros con nuestras costumbres y tradiciones alcanzaremos el sueño de ser un país igualitario.

4. Así mismo a nivel de Organismo Judicial se pueda llevar a cabo la implementación de los Juzgados de Paz Comunitarios, en los municipios en donde se conoce que existen pueblos indígenas radicados ya sea por origen o migración por desplazamiento del conflicto armado interno, en el lugar ya sea municipio o departamento a nivel de la República de Guatemala.

## BIBLIOGRAFÍA:

### Textos:

1. BENEDICT Ruth. **Raza y Ciencia Política**, México, Fondo de Cultura Económica. 1987.
2. BIANCHI ARENAS Clara; HALE, Charles R., PALMA MURGA Gustavo. **¿Racismo en Guatemala? Abriendo el Debate sobre un tema tabú**. Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales. 1999.
3. COMAS, Juan. **Razas y Racismo**, México, Sepsetentas. 1972
4. F. BARTH, Process and Form in Social Life. **Selected Essays, Routledge Kegan**, Londres 1981.
5. MORENO Isidoro, "**Identidades y rituales**", en PRATT Joan, MARTÍNEZ Ubaldo y CONTRERAS Jesús, **Estratificación social y relaciones de poder**, Taurus, Madrid, 1991.
6. LOOCKE Jhon. "**El Estado y las formas de Gobernar**". 2da. Edición León, España, 1997.
7. POLO SIFONTES Francis Ramón, **Historia de Guatemala**.
8. GIL PÉREZ ROSARIO. **Sociología de Guatemala**. 7ma. Edición 2000.
9. ROZHIN V. P. **Introducción a la Sociología Marxista**. Traducida del ruso por Adolfo Sánchez Vásquez. Ediciones Cultura Popular, México, 1974.
10. STEIN, S. y H. B. **La herencia Colonial de América Latina**, México, ED. S. XXI. 1995.
11. SPIEGLER GARCÍA Silvia Elizabeth, **El marginamiento indígena**.
12. VELÁSQUEZ NIMATUJ Irma Alicia. **La Pequeña Burguesía Indígena Comercial de Guatemala**. ISBN. 2002.
13. U. FABIETTI, L' Identità étnica. Storia e critica di un concetto equivoco, La Nuova Italia Scientifica, Roma 1995,

### **Estudios:**

14. MEMMI Albert, **El Hombre Dominado**. Estudio sobre la opresión, Madrid, España, Cuadernos para el Dialogo. 1999.
15. DARY, Claudia. Ethnos Boletín de Estudios.1994.
16. GALEANO, Eduardo: Las venas Abiertas de América Latina, México ED. S. XXI. 1984.
17. **El Sistema Jurídico Maya**. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IDIES, Universidad Rafael Landívar. 1998.
18. Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones por la Paz, **Estudios Internacionales Revista de la Paz**. 1993
19. Indígenas Conquistan sus Derechos, **ABYA YALA**, Nueva Tierra Nuestra, Visiones Latinoamericanas. 1995
20. KALTAJCHIAN, S. **La Teoría Marxista-Leninista de la Nación y la Actualidad**, Moscú, ED. Progreso. 1984
21. Lucha Contra La Discriminación. **Acuerdo sobre identidad y Derechos de Los Pueblos Indígenas, por el Gobierno de la República de México, URGN**. 1995
22. MAJAWIL, Q'ÍJ. **El Nuevo Amanecer**. En la recuperación y desarrollo de nuestra cultura. 1995
23. MAJAWIL, Q'ÍJ. **Voz y Pensamiento Maya**, El Pueblo Maya y las Elecciones. 1999
24. Voz y Pensamiento Maya, **Hacia una Guatemala Multiétnica, Pluricultural y Multilingüe**. 1995

### **Diccionarios:**

25. BOBBIO, N. y M. N. Diccionario de Política, México, Editores Siglo Veintiuno. 1992.
26. BLAUBERB, Diccionario de Filosofía, México, ED. Quinto Sol.

27. GALLO, M. Diccionario de Historia y Ciencias Sociales. México, ED. Quinto Sol. 1985.

28. FAIRCHILD, M.P: **Diccionario de Sociología Littefield.**

29. PLAZA & Janes. Diccionario Enciclopédico, Ilustrado. México ED. El Manual Moderno tomos 2 y 5. 1983.

30. Real Academia Española, **Diccionario Interactivo de la Lengua Española,**

### **Monografías:**

31. Foro Coloquio. Construcción Ciudadana de la Paz: Nuestro Reto, Colombia, Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas. 1995

32. PLAZA & Janes. Diccionario Enciclopédico, Ilustrado. México ED. El Manual Moderno tomos 2 y 5. 1983

### **Legislación Guatemalteca:**

**Acuerdos de Paz.** 1994-1996 Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Universidad Rafael Landivar. Junio 1998.

**Constitución Política de la Republica.** 31 de mayo de 1985. Guatemala Centro América. Tipografía Nacional 1985.

**Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.** Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979. Resolución 34/169.

**Código Procesal Penal.** Librería Jurídica de Guatemala. 2000.

**Código Penal.** Librería Jurídica de Guatemala. 2000.

**Ley del Organismo Judicial.** 31 de Mayo de 1985. Guatemala Centro América. Tipografía Nacional 1985.

**Ley de Amparo y Exhibición Personal y de la Constitucionalidad leyes y convenios y otras disposiciones relacionadas con la protección de los Derechos Humanos.** Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Centro Editorial Vile, Guatemala C.A. 1987.

---

<sup>i</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Articulo, 29.